

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA COYOACÁN

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 "INVERSIÓN PÚBLICA"

Auditoría ASCM/181/21

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2021, la Alcaldía Coyoacán ocupó el quinto lugar del presupuesto ejercido en 2021 por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (39,631,126.5 miles de pesos), con un monto de 2,579,510.7 miles de pesos, que representó el 6.5% del total ejercido por esos órganos y fue inferior al presupuesto asignado originalmente (2,634,728.2 miles de pesos).

Además, en 2021, la Alcaldía Coyoacán ocupó el tercer lugar respecto a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 464,052.2 miles de pesos, que representó el 10.9% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,260,266.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionaron la Alcaldía Coyoacán y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 6 “Protección Social”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Se presentaron variaciones en los presupuestos, en la primera función no se ejercieron recursos en 2020 y en 2021 se ejercieron 278,890.7 miles de pesos; y en la segunda función no se programaron recursos en 2020 ni en 2021, pero en este último se ejercieron 129,481.8 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En la auditoría practicada al ejercicio fiscal de 2020, la evaluación del control interno resultó con un nivel bajo; en las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública”, correspondientes a los ejercicios de 2019 y 2020, se generaron ocho resultados normativos y cinco de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total observado de 3,972.6 miles de pesos (sin IVA, y sin penalizaciones); y el manual administrativo del sujeto de fiscalización no cuenta con procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la obra pública.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o de trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Para garantizar que, eventualmente, se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados, por estar contenidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Coyoacán en el ejercicio de 2021, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 6 “Protección Social”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización para el área responsable de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas a fin de comprobar el estatus que guarda en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 6 “Protección Social”, por 408,372.5 miles de pesos, mediante una muestra de contratos de obra pública, seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación del control interno, se realizó el estudio y análisis de las respuestas al cuestionario que se aplicó y la documentación que proporcionó el sujeto de fiscalización para tal efecto, con el fin de identificar los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 235 el 8 de enero de 2018; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron, de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública establecidos por la ASCM en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se eligieron los procesos de obra pública (planeación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción) previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión, que intervinieron en el desarrollo de los contratos a base de precios unitarios, seleccionados para revisión.

Para la revisión normativa, se eligieron los procesos previstos en la normatividad aplicable que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas durante el ejercicio de 2021, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como la realización de visitas al sitio de ejecución de los trabajos para constatar la existencia de las obras.

En la revisión del gasto ejercido en inversión pública, de la muestra de dos contratos de obra pública, se verificó si las obras se realizaron en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados; si se cumplieron las especificaciones pactadas en los contratos y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra, estimadas y pagadas, correspondieron a las ejecutadas; y si se aplicaron las deducciones específicas y las penas convencionales pactadas. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes en la revisión y análisis de la documentación contenida en los expedientes de los contratos seleccionados; la elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración; y la aplicación de los procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra por revisar, se consideraron los criterios siguientes:

Se integraron las cifras consignadas en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2021 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Coyoacán.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública” y se identificaron cinco partidas de gasto, de las que se seleccionó la 6121 “Edificación no Habitacional”, con un importe ejercido de 95,138.8 miles de pesos.

Se integró el presupuesto ejercido en los contratos y se seleccionaron dos, considerando su objeto, la modalidad de adjudicación, el monto ejercido, el estatus en el proceso de entrega-recepción y los conceptos de obra susceptibles de medición, verificación física y documental, lo anterior, con base en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y en lo observado en las visitas previas al sitio de ejecución de los trabajos de los contratos seleccionados, en las cuales se constató su existencia y características generales.

El gasto de la Alcaldía Coyoacán con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 6 “Protección Social” ascendió a 408,372.5 miles de pesos, mediante 726 CLC y 4 documentos múltiples, los cuales se pagaron con recursos federales y locales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminares del control interno, se determinó revisar un monto de 8,065.9 miles de pesos, por medio de 7 CLC expedidas con cargo a 1 de las 5 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 2.0% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en la tabla siguiente:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido (1)	%	Cantidad		Presupuesto ejercido (2)	%
	CLC	Documento múltiple			(1) / (n) *	CLC		
6111 "Edificación Habitacional"	188	0	40,593.	9.9	0	0	0.0	
6121 "Edificación no Habitacional"	150	1	95,138.8	23.3	7	0	8,065.9	8.5
6131 "Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones"	54	0	14,130.3	3.5	0	0	0.0	0.0
6141 "División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización"	243	3	147,031.1	36.0	0	0	0.0	0.0
6151 "Construcción de Vías de Comunicación"	<u>143</u>	<u>0</u>	<u>111,478.8</u>	<u>27.3</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0.0</u>	
Total ejercido	<u>778</u>	<u>4</u>	<u>408,372.5</u>	<u>100.0</u>	<u>7</u>	<u>0</u>	<u>8,065.9</u>	2.0

NOTA: Se identificó que 27 CLC se cargaron de manera variable en las partidas 6111, 6121, 6131, 6141 y 6151, por lo que la cantidad total de CLC señaladas, de 778, no coincide con la cantidad real, de 726.

El universo del presupuesto ejercido (408,372.5 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (8,065.9 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
64,136.4	n.a.	344,236.1	8,065.9	Fondo General de Participaciones	66,430.6		
				Fondo de Fomento Municipal	141,244.3	Fondo de Fomento Municipal	8,065.9
				Fondo de Fiscalización y Recaudación	35,781.0		
				Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diésel	15,019.7		
				Participaciones en el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	8,344.7		
				Fondo de Compensación del Impuesto de Automóviles Nuevos (ISAN)	6,763.1		

Continúa...

... Continuación

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
				Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3,440.0		
				Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	27,836.6		
				Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	39,376.3		
					<u>344,236.1</u>		

NOTA: El 100.0% del importe de la muestra fue ejercido con recursos federales.
n.a. No aplicable.

Los contratos de obra pública seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
Contratos de obra pública formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.				
AC-DGODU-LP-O-019-2021	VICALUX, S.A. de C.V.	"Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural 'Raúl Anguiano', dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán."	2,900.0	870.0
AC-DGODU-LP-O-042-2021	VICALUX, S.A. de C.V.	"Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural 'Raúl Anguiano', dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán."	<u>5,165.9</u>	<u>1,549.8</u>
			<u>8,065.9</u>	<u>2,419.8</u>

NOTA: Los importes señalados corresponden al ejercicio de 2021 y se ejercieron con recursos federales pertenecientes al Fondo de Fomento Municipal; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021, dichos recursos se encuentran sujetos a leyes de aplicación local.

La auditoría se efectuó al área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas de la Alcaldía Coyoacán; del 1o. de enero al 30 de septiembre de 2021, corresponde a la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU), y del 1o. de octubre a la fecha del presente informe, a la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos (DGOPSU).

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Estudio y Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis, cualitativo y cuantitativo, declaración e indagación, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización, con objeto de diagnosticar el estatus del diseño, implementación y su eficacia operativa, así como identificar posibles áreas de oportunidad y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento con un enfoque preventivo. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México vigente en 2021, entre las atribuciones de la ASCM está la de verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurándose de que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con probidad y corrección; asimismo que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control. De igual manera el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, en el Apartado 6 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase De Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, segundo párrafo, dispone que se verificará si el sistema de control interno del sujeto de fiscalización contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para la evaluación del control interno implementado por el sujeto de fiscalización, durante el ejercicio de 2021, se formuló y aplicó un cuestionario de control interno mediante una plataforma tecnológica desarrollada por la ASCM que consideró los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el MICI, con objeto de diagnosticar el estatus del diseño, implementación y eficacia

operativa de su control interno establecido, así como identificar posibles áreas de oportunidad y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento con un enfoque preventivo. Lo anterior, mediante el análisis y seguimiento de las respuestas del cuestionario proporcionadas por el sujeto de fiscalización, las evidencias recabadas por esta entidad de fiscalización, así como los resultados obtenidos por medio de pruebas de auditoría realizadas en la fase de ejecución. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Ambiente de Control

Para realizar el estudio y la evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario aplicado se incluyeron preguntas para identificar si durante el ejercicio de 2021 se establecieron normas, mecanismos o estructuras que permitieran llevar a cabo el control interno del sujeto de fiscalización; también se consideraron preguntas referentes a los objetivos y metas institucionales, así como la capacitación y la evaluación del desempeño del personal del sujeto de fiscalización, con la finalidad de conocer el compromiso de éste con la competencia profesional de sus servidores públicos.

Al respecto, se solicitaron, entre otros, el documento en el que se hayan establecido los objetivos y metas institucionales, el manual administrativo y la estructura orgánica vigentes durante el ejercicio en revisión, esto, para identificar en lo general para el sujeto de fiscalización los objetivos, políticas, organización y marco jurídico de actuación.

Asimismo, se preguntó sobre el código de ética y el código de conducta que contemplan los principios y valores que deben observar las personas servidoras públicas; y si dichos documentos se difundieron entre el personal para promover su cumplimiento.

En cuanto a si la alcaldía contó con normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos de observancia obligatoria en materia de control interno aplicables a la institución, el sujeto de fiscalización respondió que sí, y enunció y proporcionó la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En cuanto a si contó con dictamen de estructura orgánica autorizada durante el ejercicio de 2021, el sujeto de fiscalización respondió que sí, y proporcionó el oficio núm. SAF/SSCHA/000065/2019 del 3 de enero de 2019, mediante el cual la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la SAF dictaminó y envió al Alcalde en Coyoacán el registro de estructura orgánica núm. OPA-COY-4/010119, con vigencia a partir del 1o. de enero de 2019. Asimismo, indicó que difundió entre su personal dicho dictamen de estructura orgánica; sin embargo, sólo proporcionó como evidencia la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 32 el 15 de febrero de 2019, en la que se publicó el aviso para dar a conocer su enlace electrónico: https://coyoacan.cdmx.gob.mx/pdf?file=estructura_organica_alcaldia.pdf, para ser consultado; es necesario mencionar que dicho enlace electrónico no se encontró habilitado. Por otra parte, informó que lo publicó en su portal de transparencia.

Dicha estructura orgánica fue integrada por: 1 Oficina de la Alcaldía y 8 direcciones generales (de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos, de Desarrollo Social, de Desarrollo Económico y Sustentabilidad, de Participación Ciudadana, y de Cultura y Educación), además de 10 concejales, con un total de 191 puestos.

Además, se detectó que el sujeto de fiscalización contó con el registro de estructura orgánica núm. AL-COY-15/011021, con vigencia a partir del 1o. de octubre de 2021, otorgado mediante el oficio núm. SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0572/2021 del 1o. de octubre de 2021, suscrito por la Directora Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la Secretaría de Administración Finanzas; el enlace electrónico para su consulta es el siguiente: https://coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/estructura_organica_alcaldia.pdf.

Dicha estructura orgánica se integró por: 1 Oficina de la Alcaldía y 8 direcciones generales (de Gobierno y Asuntos Jurídicos; de Administración y Finanzas; de Obras Públicas y Servicios Urbanos; de Innovación, Planeación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional; de Desarrollo Social y Fomento Económico; de Cultura; de Igualdad de Género y no Discriminación), con un total de 188 puestos.

Por otra parte, respecto a si durante el ejercicio de 2021 contó un manual administrativo autorizado, el sujeto de fiscalización respondió que sí, y como evidencia proporcionó el manual administrativo con número de registro MA-20/280920-OPA-COY-4/010119, otorgado por la extinta Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) mediante el oficio núm. SAF/CGEMDA/0713/2020 del 28 de septiembre de 2020. Además, indicó que dicho manual fue publicado en el medio oficial que le corresponde y difundido entre su personal; para ello, proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 449 el 12 de octubre de 2020, en la que se publicó el enlace electrónico https://coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/manual_administrativo/MA-20_280920-OPA-COY-4010119.pdf para su consulta. Aunque informó que no lo publicó en su portal de transparencia.

El sujeto de fiscalización respondió que sus procedimientos fueron acordes a su estructura orgánica vigente en el ejercicio de 2021; no obstante, se identificó que a partir del 1o. de octubre de ese ejercicio contó con la estructura orgánica con registro núm. AL-COY-15/011021, conforme al oficio núm. SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0572/2021 del 1o. de octubre de 2021, suscrito por la Directora Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales de la SAF, la cual difiere de la indicada en el manual administrativo con número de registro MA-20/280920-OPA-COY-4/010119.

En cuanto a si el manual administrativo vigente en 2021 estableció las áreas, funciones y procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información, el sujeto de fiscalización informó que sí; sin embargo, enunció 15 procedimientos que no corresponden con lo solicitado, además de que no indicó las áreas y funciones correspondientes a dichas materias.

Asimismo, respondió que el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2021, en materia de rendición de cuentas, estableció el procedimiento denominado “Atención de Observaciones a Órganos Fiscalizadores en materia de Recursos Humanos y Financieros” correspondiente a la Dirección General de Administración.

El sujeto de fiscalización indicó que el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2021 estableció las áreas, funciones y procedimientos en materia de obra pública en la entonces DGODU, como el área responsable, y un procedimiento denominado “Conservación,

Mantenimiento y Rehabilitación de Edificios, Espacios Públicos e Inmuebles Escolares”; sin embargo, se identificó que el procedimiento indicado corresponde a obra pública por administración. Al respecto, es necesario precisar que los puestos señalados para la atención de las materias de rendición de cuentas y de obra pública corresponden a la estructura orgánica con registro núm. OPA-COY-4/010119.

Además, se informó que la institución contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI), de lo cual proporcionó el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/1301/2019 del 22 de agosto de 2019, mediante el cual la extinta CGEMDA otorgó el registro número MEO-182/220819-OPA-COY-4/010119 del Manual de Integración y Funcionamiento del CARECI Institucional del Órgano Político-Administrativo en Coyoacán; el manual referido; así como las actas de la segunda, tercera y cuarta sesiones ordinarias del 2 de julio, 27 de septiembre y 23 de diciembre, todas de 2021, respectivamente. Asimismo, la alcaldía refirió la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, y los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México. Con la documental proporcionada, el sujeto de fiscalización comprobó contar con el CARECI.

En lo referente a si contó con un área encargada de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno, el sujeto de fiscalización indicó que sí, y como evidencia proporcionó el manual administrativo vigente en el ejercicio de 2021, sin precisar el área; además, en la revisión del manual referido, se identificó que no se incluye un área encargada de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno.

Para el desarrollo de sus operaciones en el ejercicio de 2021, el sujeto de fiscalización contó con códigos de ética y de conducta, publicados en las *Gacetas Oficiales de la Ciudad de México* núms. 26 del 7 de febrero de 2019, y 248 del 24 de diciembre de 2019, respectivamente. No obstante, indicó que ninguno de los códigos fue publicado en el portal de transparencia de la alcaldía; por otra parte, indicó que difundió los códigos de ética y de conducta entre su personal; sin embargo, no acreditó su difusión; además, respondió que no dio a conocer el código de conducta a las personas externas con las que se relaciona, debido a la suspensión en sus actividades por la emergencia sanitaria provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19).

Aun cuando el sujeto de fiscalización informó que solicitó al personal su compromiso para que el desarrollo de sus actividades se sujete a lo establecido en los códigos de ética y de conducta, con la evidencia que proporcionó no lo acreditó, ya que únicamente presentó la circular núm. DGA/43/2021 del 5 de julio de 2021, con la cual se invitó a los mandos medios y superiores al curso de “Difusión y Aplicación del Código de Ética y Código de Conducta”.

Por otra parte, el sujeto de fiscalización respondió que no comunicó a su personal los principios y directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México debido a la suspensión de sus actividades por la emergencia sanitaria provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19).

El sujeto de fiscalización respondió que al interior contó con normatividad de observancia obligatoria para garantizar el cumplimiento de los objetivos y principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público; como evidencia remitió la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Código de Conducta que regirá a la Alcaldía Coyoacán, el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

De igual forma, la Alcaldía Coyoacán respondió que en el ejercicio de 2021 contó con mecanismos de control para promover entre el personal un comportamiento ético hacia el servicio público, pero no proporcionó la evidencia que lo acredite.

Asimismo, el sujeto de fiscalización respondió que en el ejercicio de 2021 careció de mecanismos de control para verificar la observancia del personal de los valores éticos y las normas de conducta establecidas, para la recepción de denuncias distintas a las que atiende el Órgano Interno de Control (OIC), para el seguimiento de denuncias, y para informar de denuncias al OIC u otras instancias, debido a la suspensión de sus actividades por la emergencia sanitaria provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19).

El sujeto de fiscalización informó que durante el ejercicio de 2021 contó con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD); el CARECI; el Comité de Transparencia; así como el Subcomité de Obras. Como evidencia proporcionó los Manuales de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con número de registro MEO-183/220819-OPA-COY-4/010119; de Integración y Funcionamiento del CARECI Institucional, con número de registro MEO-182/220819-OPA-COY-4/010119; y de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras, con número de registro MEO-195/060919-OPA-COY-4/010119.

Respecto a si durante el ejercicio de 2021, contó con misión, visión, objetivos y metas institucionales establecidos en algún documento, el sujeto de fiscalización indicó que sí, y proporcionó como evidencia el manual administrativo, con el que, además, afirmó que se establecieron las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado; sin embargo, éste no precisa dicha información.

En cuanto a si el manual administrativo contó con procedimientos relacionados con capacitación, el sujeto de fiscalización respondió que no, pero contó con un programa de capacitación para el ejercicio de 2021, el cual fue autorizado mediante el oficio núm. SAF/DGAPyDA/DEDPyDH/849/2021 del 11 de noviembre de 2021, signado por la Directora Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos de la SAF. Además, en ese programa de capacitación institucional se incluyeron las materias de ética y normas de conducta.

Durante el ejercicio de 2021, el sujeto de fiscalización careció de mecanismos para evaluar el desempeño del personal, bajo la justificación de la suspensión de sus actividades por la contingencia sanitaria por el SARS-CoV-2 (Covid-19).

Para el desarrollo de sus actividades, el sujeto de fiscalización informó que contó con sistemas informáticos que lo apoyaran, de lo cual proporcionó evidencia, entre otros, del Sistema de Gestión Documental (SIGEDO), Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), Ventanilla Única, y del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP).

El sujeto de fiscalización indicó que contó con un catálogo de puestos institucional, pero no proporcionó evidencia al respecto; por otra parte, señaló que el personal que realizó las operaciones contables, financieras y de obra pública durante el ejercicio de 2021 fue calificado, pero no suficiente, y que requiere de capacitación.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Ambiente de Control en la Alcaldía Coyoacán, en el ejercicio de 2021, es medio.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario se incorporaron preguntas dirigidas a determinar si durante el ejercicio de 2021 el sujeto de fiscalización contó con una definición formal de los objetivos y metas estratégicas, y si éstos son conocidos por los responsables de su consecución, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de esos objetivos y metas. También, se consideraron preguntas dirigidas a verificar la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción.

En respuesta al cuestionario, el sujeto de fiscalización informó que contó con un programa en el que se establecieron los objetivos y metas estratégicas, como evidencia de ello, proporcionó el Programa Operativo Anual (POA) del ejercicio de 2021, así como el Programas Anual de Obras Públicas (PAO) y el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), los cuales fueron publicados en las *Gacetas Oficiales de la Ciudad de México* núms. 522 y 525, Tomo I, del 26 y 29 de enero de 2021, respectivamente; aunque indicó que éstos no fueron difundidos entre el personal responsable de su aplicación y operación debido a la emergencia sanitaria por el SARS-CoV-2 (Covid-19).

Respecto a si contó con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del programa, el sujeto de fiscalización informó que sí, y proporcionó, entre otros documentos, los informes siguientes: “IR-PP Informe de Resultados de Programas Presupuestarios”, “IAAR PP Informe de Avance de Acciones Realizadas de los Programas Presupuestarios” e “Informe Adicional sobre Acciones Relevantes”, todos correspondientes al 4o. trimestre del ejercicio

fiscal de 2021. En su revisión, se detectó que solamente el “IR-PP Informe de Resultados de Programas Presupuestarios” contó con indicadores de meta; sin embargo, no se presentó la especificación del tipo de indicador ni su descripción.

En cuanto a si la programación, presupuestación y asignación de los recursos de la institución en 2021 se realizó con base en los objetivos estratégicos, el sujeto de fiscalización respondió que sí, pero no presentó evidencia que lo acredite.

El sujeto de fiscalización respondió que publicó el manual específico de operación del CARECI en su portal de transparencia, sin presentar la evidencia que lo acredite.

Respecto a si se cumplió el calendario de sesiones ordinarias del CARECI, el sujeto de fiscalización informó que sí; en atención al Informe de Resultado de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó como evidencia el acta del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno de la Alcaldía Coyoacán del 18 de diciembre de 2021, correspondiente a la cuarta sesión ordinaria del ejercicio de 2020, en la que se asentó en el apartado de “Acuerdo”, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio de 2021. Al respecto, se detectó que no se cumplió el calendario de sesiones, debido a que únicamente la primera sesión se realizó en la fecha programada, el 30 de marzo de 2021; la tercera sesión se celebró el 27 de septiembre de 2021, previo a la fecha establecida del 28 de septiembre de 2021. Y en cuanto a la segunda y cuarta sesiones, se celebraron el 2 de julio y el 23 de diciembre, fechas posteriores a las programadas (29 de junio y 17 de diciembre, ambas de 2021, respectivamente).

El CARECI detectó riesgos durante ese ejercicio; como evidencia, el sujeto de fiscalización proporcionó, entre otros documentos, diversas cédulas de evaluación de riesgos, así como matriz de riesgos, durante la cuarta sesión ordinaria que se llevó a cabo el 17 de diciembre de 2021. Cabe señalar que dicho comité no detectó riesgos en materia de obra pública.

Asimismo, el sujeto de fiscalización informó que se identificaron posibles riesgos asociados a actos de corrupción en sus actividades sustantivas y realizó acciones para minimizar la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción (fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la apropiada salvaguarda de los bienes y recursos públicos).

Además, para la erradicación de riesgos de corrupción, refirió que emitió el código de conducta, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 248 el 24 de diciembre de 2019.

De acuerdo con lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Administración de Riesgos en la Alcaldía Coyoacán, en el ejercicio de 2021, es medio.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y el análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar las medidas establecidas por el sujeto de fiscalización durante el ejercicio de 2021, mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno. También se consideraron preguntas para determinar si el sujeto de fiscalización dispone de mecanismos o sistemas informáticos que apoyen sus actividades y operaciones, así como sus procedimientos administrativos.

En cuanto a si durante el ejercicio de 2021 contó con algún Programa Anual de Control Interno (PACI) o procedimiento para fortalecer el control interno, el sujeto de fiscalización respondió que sí; sin embargo, sólo presentó los Lineamientos de Control Interno e la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que no acreditó su dicho.

La Alcaldía Coyoacán informó que no generó informes relacionados con su operación sustantiva debido a la emergencia sanitaria provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19); sin embargo, respondió que sí contó con unidades administrativas que dentro de sus funciones y actividades estuvieron relacionadas con los momentos contables: registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo, ejercicio y pago de las operaciones.

Por otra parte, para el seguimiento y atención de las instrucciones transmitidas por los mandos medios y superiores, el sujeto de fiscalización remitió como evidencia de su mecanismo, un volante de turno que contiene los datos siguientes: "Asunto", "Turnado a" e "Instrucción".

Asimismo, el sujeto de fiscalización informó que durante el ejercicio de 2021 no contó con fechas establecidas en el calendario, para la validación de la información capturada en los sistemas informáticos en las materias contables, financieras, de obra pública, entre otras; además, indicó que no implementó ni adquirió algún sistema informático para el desarrollo de sus operaciones en las materias contables, financieras, de obra pública, de adquisiciones, entre otras.

El sujeto de fiscalización remitió, como mecanismos de control interno para supervisar la elaboración de los contratos que celebró, los documentos denominados “Cédula de integración de documentos expediente de Adjudicación Directa”, “Cédula de integración de documentos expediente de Invitación Restringida” y “Cédula de integración de documentos expediente de Licitación Pública”, sin que éstos correspondan a la supervisión de elaboración de contratos.

El sujeto de fiscalización manifestó que durante el ejercicio de 2021 aplicó controles que le permitieron la supervisión y el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos y convenios celebrados.

Además, respondió que careció de mecanismos de control para garantizar la guarda y custodia de los expedientes que generó en su operación; por otra parte, informó que los expedientes de finiquito de los contratos de obra y de los servicios relacionados con ésta se integraron conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 142 del 28 de agosto de 2017, vigentes en el ejercicio de 2021; como evidencia, sólo presentó una “Cédula de Integración de Documentos del Expediente Único del Contrato Invitación Restringida” de un contrato de supervisión, pero éste corresponde al ejercicio de 2020.

En cuanto a si contó con un plan de continuidad de operaciones para la salvaguarda de la información en caso de desastres, el sujeto de fiscalización indicó que sí y refirió su “Plan de Contingencia Informática”, pero no proporcionó evidencia de su autorización.

Respecto a si contó con lineamientos en materia de austeridad y racionalización del gasto, el sujeto de fiscalización indicó que contó con los Lineamientos con los que se dictan Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina Presupuestal para contener el Gasto en la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales fueron publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1302 del 5 de marzo de 2012, vigentes en el ejercicio de 2021.

Con base en lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Actividades de Control Interno en la Alcaldía Coyoacán, en el ejercicio de 2021, es medio.

Información y Comunicación

Para el estudio y el análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incorporaron preguntas dirigidas a verificar si durante el ejercicio de 2021 el sujeto de fiscalización contó con mecanismos de control que permitan difundir información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, los objetivos institucionales.

El sujeto de fiscalización informó que durante el ejercicio de 2021 no se aseguró de que los informes y reportes que generó fueran presentados oportunamente y con información confiable a las diferentes instancias del Gobierno de la Ciudad de México, y no contó con algún procedimiento para comunicar las metas, objetivos, procesos y operaciones al personal responsable de su ejecución (comunicación al interior), como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el SARS-CoV-2 (Covid-19).

Por la misma razón, el sujeto de fiscalización informó que no comunicó al personal responsable los programas para la salvaguarda de la información en caso de desastres.

Respecto a si durante el ejercicio de 2021 contó con canales de comunicación para transmitir instrucciones a las diferentes áreas al interior de la institución, el sujeto de fiscalización indicó que sí; como evidencia remitió el documento denominado “Volante de Turno”, que contiene los datos siguientes: “Asunto”, “Turnado a” e “Instrucción”.

En materia de obra pública, el sujeto de fiscalización manifestó que sí llevó la bitácora de obra convencional o, en su caso, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), sin precisar el tipo de bitácora que aplicó durante el ejercicio de 2021; además, proporcionó únicamente dos fojas de una nota de bitácora convencional de un contrato de servicios del ejercicio en revisión.

En razón de lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Información y Comunicación en la Alcaldía Coyoacán, en el ejercicio de 2021, es bajo.

Supervisión y Mejora Continua

Para realizar el estudio y el análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se integraron preguntas con las que se buscó identificar si durante el ejercicio de 2021 el sujeto de fiscalización realizó acciones de mejora del control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de sus operaciones para procurar el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutan de manera programada.

El sujeto de fiscalización informó que, en el ejercicio de 2021, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el SARS-CoV-2 (Covid-19), no contó con un plan de acción o ejecución para aplicar las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas; no evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su programa; y tampoco tuvo un plan de supervisión respecto de los resultados de sus operaciones.

No obstante, la alcaldía informó que sí contó con supervisiones realizadas respecto a los tramos de control en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos; además, indicó que sí supervisó y monitoreó que las operaciones que desarrolló se realizaron para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

De acuerdo con lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Supervisión y Mejora Continua en la Alcaldía Coyoacán, en el ejercicio de 2021, es bajo.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se considera que el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, en el ejercicio de 2021, es medio, en razón de lo siguiente:

Componente	Área de oportunidad
Ambiente de Control	<p>Difundir el registro de estructura orgánica y el manual administrativo entre su personal.</p> <p>Difundir los códigos de ética y de conducta entre su personal.</p> <p>Dar a conocer el código de conducta a las personas externas con las que se relaciona.</p> <p>Publicar en su portal de transparencia sus códigos de ética y de conducta.</p> <p>Solicitar al personal su compromiso para que el desarrollo de sus actividades se sujete a lo establecido en los códigos de ética y de conducta.</p> <p>Comunicar a su personal los principios y directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.</p> <p>Contar con mecanismos de control para promover entre el personal un comportamiento ético hacia el servicio público, y para verificar la observancia del personal de los valores éticos y las normas de conducta establecidas.</p> <p>Implementar mecanismos de control para la recepción de denuncias distintas a las que atiende el OIC, para el seguimiento de denuncias, e informar denuncias al OIC u otras instancias.</p> <p>Establecer las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado.</p> <p>Contar con un área encargada de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno.</p> <p>Establecer las áreas, funciones y procedimientos en materia de transparencia y acceso a la información.</p> <p>Contar con procedimientos relacionados con capacitación, y con los procesos para la obra pública y servicios relacionados con ésta.</p> <p>Actualizar el manual administrativo conforme a la estructura orgánica vigente; y que en éste se establezcan procedimientos acordes con dicha estructura orgánica.</p> <p>Implementar mecanismos para evaluar el desempeño del personal.</p> <p>Contar un catálogo de puestos institucional que incluya el perfil, la formación profesional y años de experiencia requeridos para ocupar los puestos en las áreas.</p>
Administración de Riesgos	<p>Difundir los planes y programas entre el personal responsable de su aplicación y operación.</p> <p>Generar el documento formal que describa y establezca los indicadores y su tipo, que sea autorizado por la persona servidora pública correspondiente.</p> <p>Contar con un documento en el que se establezca la vinculación entre los recursos programados, presupuestados y asignados y los objetivos estratégicos.</p> <p>Cumplir el calendario de las sesiones ordinarias del CARECI.</p> <p>Publicar en el portal de transparencia el manual de integración y funcionamiento de operación del CARECI.</p>
Actividades de Control Interno	<p>Contar con el Programa Anual de Control Interno (PACI) o establecer un procedimiento para fortalecer el control interno.</p> <p>Generar informes relacionados con su operación sustantiva.</p> <p>Contar con calendarización de fechas para la validación de la información capturada en los sistemas informáticos en las materias contables, financieras y de obra pública.</p> <p>Implementar algún sistema informático para el desarrollo de sus operaciones.</p> <p>Establecer mecanismos de control para supervisar la elaboración de los contratos que celebra.</p> <p>Implementar mecanismos de control para la integración de los expedientes de finiquito de los contratos de obra pública y servicios relacionados con ésta, de conformidad con la Sección 27 las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.</p> <p>Formalizar su plan de continuidad de operaciones para la salvaguarda de la información en caso de desastres.</p>

Continúa...

... Continuación

Componente	Área de oportunidad
Información y Comunicación	Asegurarse de que los informes y reportes que generó sean presentados oportunamente y con información confiable a las diferentes instancias del Gobierno de la Ciudad de México. Contar con algún procedimiento para comunicar al interior las metas, objetivos, procesos y operaciones al personal responsable de su ejecución. Difundir entre el personal responsable los programas para la salvaguarda de la información en caso de desastres.
Supervisión y Mejora Continua	Establecer un plan de acción o ejecución para aplicar las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas. Establecer un plan de supervisión respecto de los resultados de sus operaciones. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su programa.

De acuerdo con la evaluación de cada componente y con sus resultados que se describen en el presente informe, se requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno institucional para que la implementación y eficacia operativa en la unidad administrativa encargada de los procesos en el capítulo 6000 “Inversión Pública” le permita proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones.

Conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, emitido por el Auditor Superior el 23 de agosto de 2021 y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1118/22 del 27 de octubre de 2022, se notificó a la Alcaldía Coyoacán que la confronta sería por escrito, para que, en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha del oficio referido, mediante la liga electrónica de la plataforma digital Dropbox, se aportaran los elementos documentales considerados adecuados para aclarar, entre otras, la presente observación incluida en el IRAC.

Mediante el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1852/2022 del 8 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán solicitó prórroga para la entrega de información y, en atención a su solicitud, esta entidad de fiscalización informó del diferimiento de la fecha de la confronta con el oficio núm. ASCM/DGAE/1149/22 del 8 de noviembre de 2022.

En la confronta, realizada por escrito el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYIz>) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado.

Del análisis de la información y documentación se deriva que dichos elementos documentales no corresponden con el ejercicio en revisión, por lo que la evaluación del control interno no se modifica.

Recomendación

ASCM-181-21-1-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno, instruya a las áreas competentes para que establezcan mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se lleven a cabo las acciones correspondientes que permitan atender las áreas de oportunidad identificadas en la evaluación realizada, de conformidad con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Revisión Normativa

De la Planeación de la Obra Pública

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que, previo a la emisión de la convocatoria, se haya elaborado el presupuesto de referencia de la obra por contratar, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

El área encargada de las obras públicas de la Alcaldía Coyoacán emitió la convocatoria para la licitación pública nacional núm. COY-DGODU-O-LP-12-2021, relativa a los “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural ‘Raúl Anguiano’, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán”, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 605 del 27 de mayo de 2021, sin elaborar el presupuesto de referencia de la obra pública por contratar.

En el numeral 4 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 29 de agosto de 2021, ésta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización el “Presupuesto de Referencia elaborado por la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en

el artículo 27, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”. En respuesta, con el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1465/2022 del 5 de septiembre de 2022, el sujeto de fiscalización proporcionó el diverso núm. DGOPSU/1554/2022 del 2 de septiembre de 2022, mediante el cual la DGOPSU informó a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, ambas de la Alcaldía Coyoacán, lo siguiente: “... no se localizó el ‘presupuesto de referencia elaborado por la Alcaldía’, de la licitación número COY-DGODU-O-LP-12-2021, en el expediente que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos”.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 27, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021, que establece:

“Previamente a la emisión de la convocatoria pública [...] las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, elaborarán un presupuesto de referencia de la obra pública por contratar, conforme se indique en las Políticas.”

En la confronta, realizada por escrito el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que, por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYlz>) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida se incluyó el oficio núm. DGOPSU/DEOP/2811/2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Obras Públicas (DEOP) de la DGOPSU remitió a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración de la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF), ambas de la Alcaldía Coyoacán, entre otros documentos, el denominado “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta”, firmado por la Subdirección Técnica y de Proyectos y por la DEOP, en el que manifestaron lo siguiente:

“Después de realizar una búsqueda en el Expediente Único correspondiente a la licitación pública nacional núm. COY-DGODU-O-LP-12-2021, relativa a los ‘Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano; dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán’, no se localizó el Presupuesto de Referencia para la licitación, cabe aclarar que dicha licitación fue llevada a cabo por la anterior Administración.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que el sujeto de fiscalización no presentó el presupuesto de referencia para la licitación pública nacional núm. COY-DGODU-O-LP-12-2021 de la obra pública por contratar.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2020, el informe de la auditoría ASCM/151/20, practicada a la Alcaldía Coyoacán, resultado núm. 2, recomendación ASCM-151-20-2-COY, se considera el establecimiento de los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la publicación de las convocatorias de las licitaciones de las obras públicas a su cargo, se cuente con el presupuesto de referencia correspondiente, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente y obtenido las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y la Ley Ambiental y Protección a la Tierra del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2021, así como lo establecido en las bases de licitación. Al respecto, se observó lo siguiente:

El área encargada de las obras públicas de la Alcaldía Coyoacán omitió vigilar que se presentara ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) el estudio de impacto ambiental en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, previo al inicio de los trabajos de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021, ambos relativos a los “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural ‘Raúl Anguiano’, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán”, con fechas de inicio del 23 de junio y 6 de septiembre de 2021, respectivamente.

Mediante el oficio núm. DGODU/DOP/0355/2021 del 9 de julio de 2021, integrado en el expediente del contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021 proporcionado por el sujeto de fiscalización, el Director de Construcción de Obras Públicas informó al representante legal de la empresa contratista de obra lo siguiente:

“... De acuerdo a su solicitud sobre la documentación de la declaratoria de impacto ambiental le comento lo siguiente: [...]

”• Dicho trámite ante la Secretaría del Medio Ambiente se debió iniciar día [sic] posterior a la entrega de su contrato.

”Hago mención a la gaceta publicada el día 27/05/2021 no folio 605 BIS donde por decreto se exceptúan la evaluación de impacto ambiental los programas, proyectos, obras y/o mantenimiento, reparación y mejoramiento ambiental o del espacio público.

”Sin embargo, le solicitamos que realice una consulta ante la Secretaría del Medio Ambiente para verificar si es procedente dicha declaratoria...”

En el numeral 12 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 29 de agosto de 2022, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental del contrato en cita, tramitada ante la SEDEMA. En respuesta, el sujeto de fiscalización, con el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1465/2022 del 5 de septiembre de 2022, proporcionó el diverso núm. DGOPSU/1554/2022 del 2 de septiembre de 2022, mediante el cual la DGOPSU informó a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, ambas de la Alcaldía Coyoacán, lo siguiente: “... Al respecto de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental tramitada ante la Secretaría del Medio Ambiente, no se localizó en el expediente que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos”.

En cuanto al contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, en el numeral 13, de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/03 del 8 de septiembre de 2021, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental del contrato en cita, tramitada ante la SEDEMA. En respuesta, el sujeto de

fiscalización, con el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1539/2022 del 14 de septiembre de 2022, proporcionó el diverso núm. DGOPSU/1554/2022 del 2 de septiembre de 2022, mediante el cual DGOPSU informó a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, ambas de la Alcaldía Coyoacán, lo siguiente: "... no se localizó información al respecto en el archivo de esta Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos".

De acuerdo con lo descrito, se concluye que las Declaratorias de Cumplimiento Ambiental no fueron presentadas ante la SEDEMA previo al inicio de los trabajos de los contratos señalados, y tampoco se acreditó que se hubieran presentado durante la ejecución de éstos.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en relación con los artículos 44, tercer párrafo, fracción VI, de la Ley Ambiental y Protección a la Tierra del Distrito Federal; y 47, primer párrafo, 58 Bis, primer y segundo párrafos, fracciones II, IV y V, 58 Quinquies, primer párrafo y 58 Sexies, primer párrafo, en relación con el 46, fracción VIII, de la Ley Ambiental y Protección a la Tierra del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2021; así como el apartado "B", "Consideraciones para la presentación de las propuestas (sobre único)", base Octava, numeral 35, de las bases de licitación pública nacional núm. COY-DGODU-O-LP-12-2021.

El artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

"Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables en la materia..."

Los artículos 44, tercer párrafo, fracción VI, 46, fracción VIII, 47, primer párrafo, 58 Bis, primero y segundo párrafos, fracciones II, IV y V, 58 Quinquies, primer párrafo y 58 Sexies, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establecen:

"Artículo 44. Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son: [...]"

"VI. Declaratoria de cumplimiento ambiental..."

“Artículo 46. Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren evaluación de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes: [...]

”VIII. Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público...”

“Artículo 47. Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley...”

“Artículo 58 Bis. Las obras o actividades a que se refiere el artículo 46 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales tipificados en la normatividad ambiental vigente quedarán sujetos a la presentación ante la Secretaría de una Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.

”La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental es el documento firmado por el interesado bajo protesta de decir verdad, a través del cual se comunica a la Secretaría sobre la realización de las siguientes obras o actividades: [...]

”II. Rehabilitación [...]

”IV. Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento

”V. Desazolve...”

“Artículo 58 Quinquies. La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas...”

“Artículo 58 Sexies. Una vez recibida la declaratoria de cumplimiento ambiental el interesado podrá iniciar la obra o actividad, dando cumplimiento a las disposiciones ambientales que al efecto dicte la autoridad competente a través de informes semestrales o al término del proyecto...”

El apartado “B”, “Consideraciones para la presentación de las propuestas (sobre único)”, base Octava, numeral 35, primer y segundo párrafos, de las bases de licitación pública nacional núm. COY-DGODU-O-LP-12-2021 estipula:

“En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 29 y 33 de la LOPDF [Ley de Obras Públicas del Distrito Federal] y 29 del RLOPDF [Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal], al formular las Propuestas Técnicas y Económicas, se aceptará por los Concursantes lo siguiente: [...]

”35) El Trámite de la Declaratoria de Impacto Ambiental y requerimientos mínimos ante la SEDEMA de la Ciudad de México, sólo se aplicará al concursante ganador, sin embargo, deberá tomarse en cuenta para los cálculos correspondientes.

”Una vez dado el fallo la empresa ganadora tendrá un plazo de diez días naturales, para presentar el prefolio de ingreso de Impacto Ambiental ante la SEDEMA.”

En la confronta, realizada por escrito el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que, por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYIz>) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se incluyó el oficio núm. DGOPSU/DEOP/2811/2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la DEOP de la DGOPSU remitió a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración de la DGAF, ambas de la Alcaldía Coyoacán, entre otros documentos, el denominado “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta”, firmado por la Subdirección Técnica y de Proyectos y por la DEOP, en el que manifestaron lo siguiente:

“Después de realizar una búsqueda en los Expedientes Únicos correspondiente a los contratos núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021, ambos relativos a los ‘Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano; dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán’, no se localizó el Estudio de Impacto Ambiental, cabe aclarar que la adjudicación de dichos contratos fue llevada a cabo por la anterior Administración.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que no acreditó que se presentara el estudio de impacto ambiental, por lo que se concluye que se omitió vigilar que se presentara ante la SEDEMA el estudio de impacto ambiental en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, previo al inicio de los trabajos de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021, con fechas de inicio del 23 de junio y 6 de septiembre de 2021, respectivamente.

En la revisión de la Cuenta Pública 2019, en el informe de la auditoría ASCM/182/19, practicada a la Alcaldía Coyoacán, resultado núm. 3, recomendación ASCM-182-19-3-COY, se consideró el establecimiento de mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo al inicio de la ejecución de las obras públicas a su cargo que en su caso lo requieran, se elabore el Estudio de Impacto Ambiental de conformidad con la normatividad aplicable; por lo que se notificó al órgano político administrativo como atendida la recomendación mediante el oficio núm. CSRII-AS/21/323 del 30 de agosto de 2021.

Al respecto, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-181-21-2-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, fortalezca las medidas de control que garanticen la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación para que, previo al inicio de la ejecución de las obras públicas a su cargo que en su caso lo requieran, se elabore el Estudio de Impacto Ambiental de conformidad con la normatividad aplicable.

De la Adjudicación de la Obra Pública

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración así como análisis cualitativo y cuantitativo, se constató que la evaluación de las propuestas se encontrara sustentada y documentada, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública vigentes en el ejercicio de 2021. Al respecto, se observó lo siguiente:

Para adjudicar los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021, respectivamente, el área encargada de las obras públicas de la Alcaldía Coyoacán omitió elaborar el análisis comparativo entre las propuestas presentadas por los concursantes para la licitación pública nacional núm. COY-DGODU-O-LP-12-2021, relativa a los “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural ‘Raúl Anguiano’, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán”, que sirve de base para elaborar el dictamen de fallo, con el cual se emitió el fallo y la reposición de fallo, respectivamente.

Respecto a la adjudicación del contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021, en el numeral 7 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 29 de agosto de 2021, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización el “Análisis comparativo y demás documentos que sustenten el análisis efectuado para la emisión del ‘Dictamen Técnico y Económico de Evaluación para Emisión de Fallo’ del 18 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”. En respuesta, el sujeto de fiscalización, mediante el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1465/2022 del 5 de septiembre de 2022, remitió el “Dictamen Técnico y Económico de Evaluación para Emisión de Fallo” del 18 de junio de 2021.

Posteriormente, en el numeral 4 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/03 del 8 de septiembre de 2021, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización que aclarara si contó con documentos adicionales al “Dictamen Técnico y Económico de Evaluación para Emisión de Fallo” del 18 de junio de 2021, para emitir el fallo

del 21 de junio de 2021 de la licitación pública nacional núm. COY-DGODU-O-LP-12-2021. En respuesta, mediante el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1539/2022 del 14 de septiembre de 2022, el sujeto de fiscalización informó que “sólo se cuenta con el dictamen técnico y económico para emisión de fallo”.

Por otra parte, respecto a la adjudicación del contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, en el numeral 10 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/03 del 29 de agosto de 2021, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización el “Análisis comparativo y demás documentos que sustenten el análisis efectuado para la emisión del ‘Dictamen Técnico y Económico de Evaluación para emisión de Fallo’ del 1o. de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”. En respuesta, mediante el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1539/2022 del 14 de septiembre de 2022, el sujeto de fiscalización informó que “no se localizó información al respecto en el archivo de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos”.

Posteriormente, en los numerales 5 y 6 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/05 del 3 de octubre de 2022, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización que aclarara si contó con documentos adicionales para la emisión del “Dictamen Técnico y Económico de Evaluación para emisión de Fallo” del 1o. de septiembre de 2021, para emitir la reposición del fallo de la misma fecha, para la licitación pública nacional núm. COY-DGODU-O-LP-12-2021; y que proporcionara el documento en el que conste la evaluación de la capacidad financiera de los concursantes de la licitación pública nacional núm. COY-DGODU-O-LP-12-2021, en relación con el contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021. En respuesta, mediante el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1678/2022 del 10 de octubre de 2022, el sujeto de fiscalización informó que no encontró documentación adicional al dictamen técnico y económico.

En virtud de la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, se concluye que no acreditó haber realizado el análisis comparativo entre las propuestas presentadas por los concursantes para la licitación pública nacional referida, que sirve de base para elaborar el dictamen de fallo, con el cual se emitieron el fallo y la reposición del fallo correspondientes a los contratos de obra pública núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021, respectivamente.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 48, primer párrafo, fracción II, inciso a), primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021, el cual establece:

“La Administración Pública para determinar las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas de las propuestas y efectuar el análisis comparativo y el dictamen que debe elaborarse con base en un análisis debidamente fundamentado por especialistas en la materia, tomando en cuenta las características técnicas, especialidades, grado de complejidad, y magnitud de los trabajos [...]

”II. En los aspectos preparatorios para la emisión del fallo, deberán:

”a) Elaborar un dictamen, con base en el resultado del análisis comparativo entre las propuestas...”

En la confronta, realizada por escrito el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que, por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYIz>) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se incluyó el oficio núm. DGOPSU/DEOP/2811/2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la DEOP de la DGOPSU remitió a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración de la DGAF, ambas de la Alcaldía Coyoacán, entre otros documentos, el denominado “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta”, firmado por la Subdirección Técnica y de Proyectos y por la DEOP, en el que manifestaron lo siguiente:

“Después de realizar una búsqueda en los Expedientes Únicos correspondiente a los contratos núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021, ambos relativos a los ‘Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano; dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán’ no se localizó el análisis comparativo entre las propuestas presentadas por los concursantes para la licitación pública nacional

núm. COY-DGODU-O-LP-12-2021, cabe aclarar que la adjudicación de dichos contratos fue llevada a cabo por la anterior Administración.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que no presentó el análisis comparativo entre las propuestas presentadas por los concursantes para la licitación pública nacional núm. COY-DGODU-O-LP-12-2021, relativa a los “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural ‘Raúl Anguiano’, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán”, por tanto, dejó de elaborar dicho análisis comparativo, que sirve de base para elaborar el dictamen de fallo, con el cual se emite el fallo y la reposición de fallo.

Recomendación

ASCM-181-21-3-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, para la contratación de las obras públicas y servicios relacionados con éstas mediante el procedimiento de licitación pública o invitación restringida, se elabore el análisis comparativo de las propuestas de los concursantes, y que éste sirva de base para la emisión del dictamen fallo de la licitación pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

De la Contratación de la Obra Pública

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis cualitativo y cuantitativo, se comprobó que la garantía de cumplimiento se haya otorgado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021, y lo pactado en el contrato. Al respecto, se observó lo siguiente:

El área encargada de las obras públicas de la Alcaldía Coyoacán omitió verificar que las garantías de cumplimiento de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y

AC-DGODU-LP-O-042-2021, ambos relativos a los “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural ‘Raúl Anguiano’, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán”, constituidas mediante fianzas, contarán con la totalidad de las declaraciones que se estipularon en dichos contratos.

En la revisión de las pólizas de fianza núms. 023667-00000 y 029165-00000, con fechas de expedición 22 de junio y 3 de septiembre de 2021, integradas en los expedientes de los contratos de obra pública núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021, respectivamente, se identificó que no incluyen dos declaraciones solicitadas en la cláusula Décima “Garantías”, numeral 1, sexto párrafo, incisos D y F, de los contratos referidos, en la que se estipula:

“1. Garantía para el cumplimiento del contrato [...]

”La póliza en que sea expedida la fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que otorgue: [...]

”D. Que para el caso de que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, ‘El Contratista’ se obliga a entregar un documento ampliatorio ante ‘La Alcaldía’ [...]

”F. Que se obliga a actualizar la fianza por el monto total ejercido, incluyendo, convenios modificatorios, precios unitarios y ajustes de costos.”

Por lo anterior, se incumplió el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021; así como la cláusula Décima “Garantías”, sexto párrafo, incisos D y F, de los contratos de obra pública núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021.

El artículo 35 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las garantías que se otorguen para el cumplimiento de los contratos se ajustarán a las disposiciones legales y administrativas aplicables.”

En la confronta, realizada por escrito el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que, por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYlz>) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se incluyó el oficio núm. DGOPSU/DEOP/2811/2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la DEOP de la DGOPSU remitió a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración de la DGAF, ambas de la Alcaldía Coyoacán, entre otros documentos, el denominado “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta” firmado por la Subdirección Técnica y de Proyectos y por la DEOP, en el que manifestaron lo siguiente:

“- De la revisión a las pólizas de fianza número 02367-00000 7 02916500000, con fechas de expedición del 22 de junio y 03 de septiembre de 2021, correspondientes a los contratos núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021, ambos relativos a los ‘Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano’; se identificó que no contienen dos declaraciones solicitadas en la cláusula Décima, ‘Garantías’, numeral 1, sexto párrafo, inciso D y F, de los contratos referidos, cabe señalar que dichas garantías fueron recibidas y autorizadas por la anterior Administración.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que no acreditó que las pólizas de fianzas de las garantías de cumplimiento de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021 contuvieran dos declaraciones solicitadas en los contratos referidos, por lo que dichas garantías, constituidas mediante fianzas, dejaron de contar con la totalidad de las declaraciones que se estipularan en dichos contratos.

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas y servicios relacionados con éstas a su cargo, se constituyan las garantías de cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra Pública

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que la designación de la residencia de obra se haya realizado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Alcaldía Coyoacán omitió designar a la residencia de obra para los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021, ambos relativos a los “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural ‘Raúl Anguiano’, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán”, por conducto del titular de la Unidad Técnico-Operativo (la entonces DGODU) responsable de ejecutar las obras públicas.

Lo anterior, debido a que en la revisión de los oficios núms. CDMX/DGODU/DOP/294/2022 y CDMX/DGODU/DOP/724/2022 del 22 de junio y 3 de septiembre de 2021, integrados en los expedientes de los contratos de obra pública núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021, respectivamente, se identificó que la designación de la residencia de obra para los contratos referidos la realizó la persona titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo, es decir, la Dirección de Obras Públicas adscrita a la Unidad Técnico-Operativo encargada de las obras públicas (la DGODU).

Por lo anterior, se incumplió el artículo 61, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021, que establece:

“La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito [...] al servidor público que fungirá como residente de obra...”

En la confronta, realizada por escrito el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYIz>) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se incluyó el oficio núm. DGOPSU/DEOP/2811/2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la DEOP de la DGOPSU remitió a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración de la DGAF, ambas de la Alcaldía Coyoacán, entre otros documentos, el denominado “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta”, firmado por la Subdirección Técnica y de Proyectos y por la DEOP, en el que manifestaron lo siguiente:

“De la revisión documental a los contratos de obra pública núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021, ambos relativos a los ‘Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano; dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán, se identificó que la Alcaldía Coyoacán omitió designar a la residencia de obra a través del titular de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo, cabe aclarar que la adjudicación de dichos contratos fue llevada a cabo por la anterior Administración.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que no acreditó designar a la residencia de obra para los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021, por conducto del titular de la Unidad Técnico-Operativo (la entonces DGODU), responsable de ejecutar las obras públicas y quien era la persona facultada para realizar dicha designación.

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas y servicios relacionados con éstas a su cargo, se designe al servidor público que fungirá como residente de obra por la persona servidora pública facultado para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2021, así como lo pactado en el contrato. Al respecto, se observó lo siguiente:

En los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021, ambos relativos a los “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural ‘Raúl Anguiano’, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán”, el área encargada de las obras públicas de la Alcaldía Coyoacán omitió llevar la bitácora de obra conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Lo anterior, debido a que en ambos contratos se omitió lo siguiente:

1. Asentar las notas correspondientes a las fechas en que se aprobaron y autorizaron la totalidad de las estimaciones de obra, para efectos de seguimiento; y, al inicio, la indicación del órgano político-administrativo o alcaldía a la que se refiere.
2. En las hojas integrantes de las bitácoras de ambos contratos, referir el contrato correspondiente.
3. Iniciar las notas por parte de la empresa de supervisión con “la supervisión ordena” o “la supervisión pide o solicita”.

En el contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021, se identificó que la nota núm. 10 del 14 de julio de 2021 presenta enmendaduras en la fecha y en la descripción de la nota, en la palabra “demolición”, además, se omitió lo siguiente:

1. Asentar la dirección de la contratista de obra en la Ciudad de México, para lo relativo a las notificaciones relacionadas con el contrato (como se indica en el contrato de referencia, en el apartado “Declaraciones”).
2. Inscribir la firma de la persona servidora pública (titular de la entonces DGODU).

En el contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-42-2021 se omitió lo siguiente:

1. Asentar las órdenes de trabajo para ejecutar 18 conceptos de trabajo con variación en las cantidades (cantidades excedentes), y de 17 conceptos adicionales a los previstos originalmente (conceptos extraordinarios); la dirección de la alcaldía y de la contratista de obra en la Ciudad de México, para lo relativo a las notificaciones relacionadas con el contrato (como se indica en el contrato de referencia, en el apartado “Declaraciones”); la fecha de la nota núm. 22, con folio 009; así como la nota para establecer características reglamentarias y de validación de uso de la bitácora.
2. Inscribir las firmas de la persona servidora pública (titular de la entonces DGODU), y de los titulares de la Dirección de Obras Públicas y la Subdirección Técnica y de Proyectos, aun cuando se incluyeron los espacios.
3. Inutilizar con una “Z”, el final de la hoja con folio 4.
4. Indicar al servidor público responsable de la guarda de la bitácora, así como la forma en que constaría la entrega de ésta.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 57, fracción II, 59, fracción II, segundo párrafo, y 61, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del reglamento”, apartados 7.1.1, incisos

b) y c), 7.2., incisos b), c), f) y h), 7.3. y 7.4., incisos e) y h), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 142 del 28 de agosto de 2017, vigentes en el ejercicio de 2021; así como la cláusula Quinta “Bitácora de Obra”, primer párrafo, de los contratos de obra pública núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021.

El artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La Administración Pública proveerá lo necesario para que [...]

”II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la [...] delegación [...] previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora...”

El artículo 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto: [...]

”De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada y se proceda simultáneamente a resolver las diferencias y de lo que resulte, se puedan considerar e incorporar sus importes correspondientes en la siguiente o siguientes estimaciones. Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento.”

El artículo 61, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes: [...]

”XI. En caso que en el desarrollo de la obra o de los servicios se generen conceptos de trabajos extraordinarios, vigilar que éstos hayan sido los instruidos y se encuentren ordenados en la bitácora; así como vigilar que se registren en la bitácora, cuando proceda, los rendimientos de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria, conforme a las Políticas...”

La Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, apartados 7.1.1, incisos b) y c), 7.2., incisos b), c), f) y h), 7.3., y 7.4., incisos e) y h), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública dispone:

“7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

”Características de la bitácora.

”Las hojas integrantes de la bitácora deben estar foliadas y referidas al contrato de que se trate [...]

”b) Al inicio deben anotarse las generalidades, como son dependencia, entidad, delegación u órgano desconcentrado, contratista, contrato, obra u objeto del contrato, representantes y demás correspondientes, así como las personas que tienen firma autorizada como representantes de la dependencia, entidad, delegación u órgano desconcentrado, contratistas de obra y supervisión y otros en su caso.

”c) El contenido de cada asiento, como condición fundamental, debe precisar: concepto de la nota y su número, fecha de anotación, clasificación, descripción del asunto a que se refiere, instrucción, observación a problema específico, ubicación, causa, solución, dictamen, prevención, consecuencias económicas, responsabilidades incurridas, fecha de atención, etc.

"7.2. Criterios de utilización: [...]

"b) En la primera página se inscribirán las generalidades de las partes involucradas con los nombres de los representantes, direcciones y teléfonos; información básica del contrato; referencias domiciliarias del sitio para ejecución del trabajo; alcance general del mismo, señalamiento específico del representante del contratista y del contratante, señalando en quién puede delegarse la representación.

"c) También se inscribirán las firmas de las personas que firman el contrato, con el objeto de vincular la responsabilidad del contrato con la validez de la bitácora [...]

"f) Para evitar correcciones por errores cometidos, se deberán redactar las notas en hoja por separado corrigiendo lo necesario y arreglándolo cuantas veces sea necesario hasta lograr la redacción correcta, misma que será lo que se asentará en la bitácora; si aun procediendo de acuerdo a lo anterior se llegara a cometer error en lo asentado, deberá anularse dicha nota escribiendo al calce de la misma 'esta nota se anula por error en su descripción' y en seguida iniciar el asiento de lo corregido bajo el mismo número y fecha de nota; no se aceptarán notas con tachaduras o enmendaduras, en caso de encontrarse por así haberse dejado, serán nulas [...]

"h) Si hubiera necesidad de dejar algún espacio (renglones sin utilizar) al final de las hojas, porque resulte conveniente iniciar en la siguiente. Éste será inutilizado cruzando con una Z [...]

"7.3. Criterios de aplicación de la bitácora:

"7.3.1. Después de la nota de apertura, debe realizarse el asiento de una nota que establezca las características reglamentarias y de validación de su uso, como son: [...]

"b) Definir el plazo a partir de un asiento de nota en la bitácora, en que estará disponible para firma de los interesados y opción para cuando vencido el plazo no se haya firmado por alguno y hecho ver sus desacuerdos (que se dé como firmado y aceptado, por ejemplo).

”c) Definir el plazo para el retiro de las copias que a cada quien corresponda y en caso de no ser retiradas, lo que procede, o la forma para custodia del original y criterio para el envío de copias a las oficinas de los interesados.

”d) Escribir y enfatizar en la bitácora, que queda prohibida la renuncia a cualquier firma por parte de cualquier interesado sobre alguna nota ya asentada y firmada.

”e) Como recomendable resulta que en esta nota se definan las cuestiones sobre regulación de actividades de carácter técnico-administrativo como sus horarios y fechas para autorización y revisión de estimaciones, observación a números generadores, valuación y cuantificación de obra extraordinaria, desarrollo y evaluación de las normas de seguridad e higiene y otros asuntos que se relacionen.

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

”e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega [...]

”h) En los asientos en que se desee por parte del supervisor o el responsable en la unidad administrativa dar una instrucción a la contratista, anotando ‘la supervisión ordena’ o ‘la supervisión pide o solicita’.”

La cláusula Quinta “Bitácora de Obra”, primer párrafo, de los contratos de obra pública núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021 estipula:

“Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 62, fracción VI, del Reglamento, en concordancia con la Sección 7 de las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; se deberá contar con un libro de bitácora de obra, en el que se asentarán los hechos más relevantes así como las solicitudes, autorizaciones, instrucciones y demás circunstancias...”

En la confronta, realizada por escrito el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYlz>) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se incluyó el oficio núm. DGOPSU/DEOP/2811/2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la DEOP de la DGOPSU remitió a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración de la DGAF, ambas de la Alcaldía Coyoacán, entre otros documentos, el denominado “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta”, firmado por la Subdirección Técnica y de Proyectos y por la DEOP, en el que manifestaron lo siguiente:

“Para los contratos de obra pública núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021, ambos relativos a los ‘Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán’, se observó que la bitácora de obra no se llevó de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, por lo anteriormente descrito esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano [sic] en lo subsecuente verificará que la bitácora de obra se ajuste a la normatividad vigente aplicable.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que no acreditó que las bitácoras de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AC-DGODU-LP-O-019-2021 y AC-DGODU-LP-O-042-2021, se llevaran conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Cabe mencionar que el sujeto de fiscalización señaló que en lo subsecuente verificará que la bitácora de obra se ajuste a la normatividad aplicable; sin embargo, no acreditó haber establecido los mecanismos de control y supervisión que garanticen que la causa primaria del hallazgo ha sido efectivamente controlada y que se evitará su ocurrencia posteriormente.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2020, el informe de la auditoría ASCM/151/20, practicada a la Alcaldía Coyoacán, resultado núm. 5, recomendación ASCM-151-20-4-COY, se considera el establecimiento de los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, se cuente con la bitácora de obra y se lleve en los términos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que las estimaciones se hayan presentado en la periodicidad y en las fechas de corte establecidas, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, vigentes en el ejercicio de 2021, y lo pactado en el contrato. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, relativo a los “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural ‘Raúl Anguiano’, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán”, el área encargada de las obras públicas de la Alcaldía Coyoacán omitió vigilar que dos estimaciones del contrato referido se presentaran con la periodicidad y en las fechas de corte estipuladas.

Lo anterior, debido a que la estimación de obra núm. 04 (Cuatro) Final, correspondiente al contrato núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, abarcó desde el 1o. de octubre al 4 de diciembre de 2021, por lo que excedió la periodicidad mensual; y, respecto a las fechas de corte, se detectó lo siguiente:

Número de estimación	Periodo		Fecha de corte considerada	Fecha de corte estipulada en el contrato
	del	al		
01 (Uno)	6/IX/21	13/IX/21	13/IX/21	15/IX/21
02 (Dos)	14/IX/21	21/IX/21	21/IX/21	30/IX/21

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 59, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2021; y la cláusula Novena “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados, ministraciones de avances de trabajos realizados, o bien de actividades o subactividades terminadas en el supuesto de los contratos a precio alzado, se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad por periodos máximos mensuales...”

El artículo 59, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública...”

La cláusula Novena “Forma de Pago”, primer párrafo, del contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021 estipula:

“De conformidad con el artículo 52 de la Ley, las partes convienen que los trabajos objeto del contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, por periodos máximos mensuales [...] las que serán presentadas por ‘El Contratista’ a la residencia de la obra dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha de corte que será los días 15 (quince) y último de cada mes para la elaboración de las mismas...”

En la confronta, realizada por escrito el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYIz>) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado.

En la documentación referida, se incluyó el oficio núm. DGOPSU/DEOP/2811/2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la DEOP de la DGOPSU remitió a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración de la DGAF, ambas de la Alcaldía Coyoacán, entre otros documentos, el denominado “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta” firmado por la Subdirección Técnica y de Proyectos y por la DEOP, en el que manifestaron lo siguiente:

“- Las estimaciones correspondientes al contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, relativo a ‘Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano; dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán’, se verificó que algunas estimaciones de obra no se presentaron en la periodicidad señalada así como tampoco en las fechas de corte establecidas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, así como a lo señalado contractualmente, cabe señalar que la anterior administración, no tramitó ninguna estimación para pago y la contratista las ingresó en fechas posteriores, por lo anteriormente descrito esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano [sic] en lo subsecuente verificará que las estimaciones generadas se presenten dentro de los plazos señalados en la normatividad vigente aplicable así como a lo señalado en la cláusula contractual.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que en dos estimaciones del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021 se presentaron con la periodicidad y en las fechas de corte establecidas en Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, así como en los contratos.

Cabe mencionar que el sujeto de fiscalización señaló que en lo subsecuente verificará que las estimaciones generadas se presenten dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable y en las cláusulas contractuales; sin embargo, no acreditó haber establecido los mecanismos de control y supervisión que aseguren que la causa primaria del hallazgo ha sido efectivamente controlada y que se evitará su ocurrencia posteriormente.

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las estimaciones de los contratos de obra pública y servicios relacionados con éstas a su cargo se presenten con la periodicidad y en las fechas de corte estipuladas, de acuerdo con la normatividad aplicable.

9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se comprobó que, en caso de presentarse modificaciones al contrato, se haya elaborado el dictamen y celebrado el convenio respectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2021. Al respecto, se observó lo siguiente:

El área encargada de las obras públicas de la Alcaldía Coyoacán modificó el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, relativo a los “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural ‘Raúl Anguiano’, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán”, sin elaborar el convenio correspondiente, así como el dictamen que lo justificara.

Dicho convenio era necesario debido a la variación en las cantidades de obra de 18 conceptos de catálogo (cantidades excedentes), la realización de 17 conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente (conceptos extraordinarios), y porque no se ejecutaron 136 conceptos de catálogo de los 175 contratados, lo que representa una variación superior al 25.0% respecto del monto contratado, en más y en menos, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos y por cientos)

Tipo de concepto	Cantidad	Importe (1)	Importe del contrato (2)	Porcentaje respecto al importe contratado [(1) / (2)] × 100 (3)
			4,453.3	
Con variación en las cantidades (excedentes)	18	1,319.1		29.6
Adicionales a los previstos originalmente (extraordinarios)	17	1,277.3		28.7
Originales ejecutados	136	<u>1,856.9</u>		<u>41.7</u>
Total		<u>4,453.3</u>		<u>100.0</u>
Originales no ejecutados		2,358.9		53.0

En los numerales 17 y 10 de las minutas de solicitud de información y/o aclaración núms. EJO-2/04 y EJO-2/06 del 20 de septiembre y 3 de octubre, ambas de 2021, respectivamente, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización el dictamen y convenio que se celebró para amparar la modificación del catálogo de conceptos, mediante la variación en las cantidades de los conceptos de trabajo y conceptos adicionales a los previstos originalmente (cantidades excedentes y extraordinarios), así como de la no ejecución de diversos conceptos de trabajo del catálogo contratado. En respuesta, mediante el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1678/2022 del 10 de octubre de 2022, el sujeto de fiscalización informó que “no se encontró documentación al respecto”.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 56, primer y último párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y la Sección 10 “Bases para dar tratamiento a las modificaciones al proyecto (los planos, especificaciones, cambio a los conceptos del catálogo, variaciones de las cantidades de trabajo), o al programa, respecto de lo establecido en el contrato, para efecto de valorar y pagar las modificaciones”, Base 10.2., numeral 10.2.2, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 142 del 28 de agosto de 2017, vigentes en el ejercicio de 2021.

El artículo 56, primer y último párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las [...] delegaciones y entidades, podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original [...]

”Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.”

La Sección 10 “Bases para dar tratamiento a las modificaciones al proyecto (los planos, especificaciones, cambio a los conceptos del catálogo, variaciones de las cantidades de trabajo), o al programa, respecto de lo establecido en el contrato, para efecto de valorar y pagar las modificaciones”, Base 10.2., numeral 10.2.2, primer párrafo, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública dispone:

“10.2. Para efectos de elaborar los convenios según el artículo 56 de la Ley se observará lo siguiente: [...]

”10.2.2. En el caso de que haya una modificación importante, además de las citadas en el numeral anterior, que tenga un impacto en el monto o en el plazo superior al 25% (veinticinco por ciento), en más o en menos respecto del establecido en el contrato original de obra pública, pudiendo ser ésta producto de una modificación sustancial al proyecto, pero sin que se altere la naturaleza y características esenciales del mismo, la administración pública, procederá en todos los casos a celebrar con el contratista el o los convenios, respecto a las nuevas condiciones. El convenio adicional se podrá celebrar por una sola vez, según se encuentra establecido en el Artículo 56 de la Ley.”

En la confronta, realizada por escrito el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que, por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYlz>) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se incluyó el oficio núm. DGOPSU/DEOP/2811/2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la DEOP de la DGOPSU remitió a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración de la DGAF, ambas de la Alcaldía Coyoacán, entre otros documentos, el denominado “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta”, firmado por la Subdirección Técnica y de Proyectos y por la DEOP, en el que manifestaron lo siguiente:

“El área encargada de las obras públicas de esta Alcaldía Coyoacán modificó el contrato de obra núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, relativo a ‘Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano; dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán, omitiendo elaborar el dictamen y convenio que se celebró para amparar la modificación del catálogo de conceptos, mediante la variación en las cantidades de los conceptos de trabajo y conceptos adicionales a los previstos originalmente (cantidades excedentes extraordinarios), así como la no ejecución de diversos conceptos de trabajo del catálogo contratado, por lo anteriormente descrito esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano [sic] en lo subsecuente verificará que cuando en los contratos de obra presenten modificaciones en variación en las cantidades de los conceptos de trabajo y conceptos adicionales a los previstos originalmente, se cuente con el dictamen técnico correspondiente que fundamente formalización del convenio correspondiente.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que, de acuerdo con lo manifestado por el sujeto de fiscalización, se concluye que el área encargada de las obras públicas modificó el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021 sin elaborar el convenio correspondiente, así como el dictamen que lo justificara.

Cabe mencionar que el sujeto de fiscalización señaló que en lo subsecuente verificará que, cuando en los contratos de obras se presenten modificaciones en las cantidades de los conceptos de trabajo y conceptos adicionales a los previstos originalmente, se cuente con el dictamen técnico correspondiente que fundamente la formalización del convenio respectivo; sin embargo, no acreditó haber establecido los mecanismos de control y supervisión que garanticen que la causa primaria del hallazgo ha sido efectivamente controlada y que se evitará su ocurrencia posteriormente.

Recomendación

ASCM-181-21-7-COY

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, cuando se requiera modificar los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con éstas a su cargo, se elabore el convenio correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

10. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se comprobó que, en caso de la terminación anticipada del contrato, se haya dado aviso a la SAF y a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (SCGCDMX), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2021. Al respecto, se observó lo siguiente:

El área encargada de las obras públicas de la Alcaldía Coyoacán determinó la terminación anticipada del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021, relativo a los “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural ‘Raúl Anguiano’, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán”, pero omitió dar aviso a la SCGCDMX, conforme a la normatividad aplicable, respecto a dicha resolución.

Al respecto, se revisó el oficio núm. CDMX/DGODU/1921/2021 del 19 de agosto de 2021, integrado en el expediente del contrato de obra pública referido proporcionado por el sujeto de fiscalización, con el cual, la persona servidora pública titular de la entonces DGODU de la Alcaldía Coyoacán informó a la empresa contratista de la obra de la terminación anticipada de los trabajos del contrato de obra pública señalado.

En el numeral 6 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/03 del 8 de septiembre de 2022, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización el aviso a la SCGCDMX de dicha terminación anticipada, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

En respuesta, mediante el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1539/2022 del 14 de septiembre de 2022, el sujeto de fiscalización informó que “no se localizó información en el archivo de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos”.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 72, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021, que establece:

“En todos los casos de suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de contratos de obra pública, la Administración Pública deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada señalando las causas que dieron origen a la determinación, debiendo comunicarlo por escrito a los contratistas.

”De los casos anteriores se dará aviso a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal...”

En la confronta, realizada por escrito el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que, por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYIz>), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se incluyó el oficio núm. DGOPSU/DEOP/2811/2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la DEOP de la DGOPSU remitió a la Subdirección

de Control y Seguimiento de Administración de la DGAF, ambas de la Alcaldía Coyoacán, entre otros documentos, el denominado “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta”, firmado por la Subdirección Técnica y de Proyectos y por la DEOP, en el que manifestaron lo siguiente:

“El área encargada de las obras públicas de esta Alcaldía Coyoacán determinó la terminación anticipada del contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021, relativo a Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano; dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán, omitiendo haber dado aviso a la Secretaría de la Contraloría General conforme a la normatividad vigente aplicable.

”Es importante aclarar que el procedimiento de la terminación anticipada de dicho contrato, fue iniciado por la anterior administración y en el expediente no se localizó evidencia documental de que se haya notificado a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de la Contraloría General, por lo anteriormente descrito esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano [sic] en lo subsecuente verificará que cuando se lleve a cabo la terminación anticipada de algún contrato se dé aviso de la misma a la Secretaría de Administración y Finanzas así como a la Secretaría de la Contraloría General.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que, de acuerdo con lo manifestado por el sujeto de fiscalización, se concluye que omitió dar aviso a la SCGCDMX respecto de la resolución de la terminación anticipada del contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021.

Cabe mencionar que el sujeto de fiscalización señaló que en lo subsecuente verificará que se dé aviso, en su caso, de la terminación anticipada de los contratos a las dependencias correspondientes; sin embargo, no acreditó haber establecido los mecanismos de control y supervisión que garanticen que la causa primaria del hallazgo ha sido efectivamente controlada y que se evitará su ocurrencia posteriormente.

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en caso de determinar la terminación anticipada de los contratos de obra pública y servicios relacionados con éstas a su cargo, se dé aviso a la dependencia correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

Contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021

11. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se comprobó que, previo a la autorización para pago de los trabajos, se hubiera verificado su existencia, y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2021. Al respecto, se observó lo siguiente:

En los análisis de precios unitarios de los conceptos de obra autorizados para pago mediante las estimaciones de obra núms. 01 (Uno), 02 (Dos) y 03 (Tres) Final, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021, relativo a los “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural ‘Raúl Anguiano’, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán” suscrito el 22 de junio de 2021, el área encargada de las obras públicas de la Alcaldía Coyoacán aplicó un porcentaje de indirecto integrado de 25.5%, en el cual se consideró en el costo indirecto del rubro “Gastos de Obra”, un importe de 50.0 miles de pesos (sin IVA), correspondiente al concepto “Declaratoria Ambiental”, sin acreditar que se hubieran

realizado los trabajos correspondientes a dicho concepto y que correspondieran a un compromiso efectivamente devengado.

Derivado de la revisión al documento núm. E6 “Análisis del Costo Indirecto: desglose y su determinación”, que forma parte de la propuesta económica de la contratista de obra para la licitación pública nacional núm. COY-DGODU-O-LP-12-2021, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021, se detectó que dentro del cálculo del costo indirecto, en el apartado “Gastos de Obra”, se incluyó un costo de 50.0 miles de pesos (sin IVA) bajo el concepto “Declaratoria Ambiental”.

Asimismo, se revisó el oficio núm. DGODU/DOP/0355/2021 del 9 de julio de 2021, integrado en el expediente del contrato de obra pública referido, mediante el cual el Director de Construcción de Obras Públicas informó al representante legal de la empresa contratista de obra lo siguiente:

“... De acuerdo a su solicitud sobre la documentación de la declaratoria de impacto ambiental le comento lo siguiente: [...]

”• Dicho trámite ante la Secretaría del Medio Ambiente se debió iniciar día posterior a la entrega de su contrato.

”Hago mención a la gaceta publicada el día 27/05/2021 no folio 605 BIS donde por decreto se exceptúan la evaluación de impacto ambiental los programas, proyectos, obras y/o mantenimiento, reparación y mejoramiento ambiental o del espacio público.

”Sin embargo, le solicitamos que realice una consulta ante la Secretaría del Medio Ambiente para verificar si es procedente dicha declaratoria...”

Derivado de lo anterior, en el numeral 12 de la minuta de solicitud de documentación y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 29 de agosto de 2022, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto de fiscalización la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental del contrato en cita, tramitada ante la SEDEMA. En respuesta, el sujeto de fiscalización, con el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1465/2022 del 5 de septiembre de 2022, proporcionó el diverso

núm. DGOPSU/1554/2022 del 2 de septiembre de 2022, mediante el cual la DGOPSU informó a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, ambas de la Alcaldía Coyoacán, lo siguiente: "... Al respecto de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental tramitada ante la Secretaría del Medio Ambiente, no se localizó en el expediente que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos".

El artículo 47, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021 establece que para obtener autorización en materia de impacto ambiental se debe presentar ante la SEDEMA, previamente al inicio de la obra, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, en este caso, la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental; sin embargo, el sujeto de fiscalización no acreditó que se haya elaborado y presentado dicha Declaratoria ante la SEDEMA previo al inicio de los trabajos del contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021, ni durante la ejecución de éstos.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; en relación con la Sección 13 "Lineamientos para la consideración de costos y cargos (en la ejecución de los trabajos de obra pública) y la integración de los mismos en los precios unitarios", Lineamiento 13.3 "Costos Indirectos", numerales 13.3.2 y 13.3.3, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 142 del 28 de agosto de 2017, vigentes en el ejercicio de 2021.

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

"Las [...] Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

"I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables..."

El artículo 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”1. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

La sección 13 “Lineamientos para la consideración de costos y cargos (en la ejecución de los trabajos de obra pública) y la integración de los mismos en los precios unitarios”, Lineamiento 13.3 “Costos Indirectos”, numerales 13.3.2 y 13.3.3, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública dispone:

“13.3.2. Corresponden a los gastos accesorios necesarios para la ejecución de los trabajos no participantes en los costos directos; en el caso de contratación, son aquellas erogaciones de apoyo por la administración de la empresa contratista, tanto las realizadas en sus oficinas centrales como en aquellas oficinas, instalaciones, bodegas y almacenes que hubiera necesidad de hacer en la obra, y que comprenden, entre otros, los gastos generales de administración y organización así como el empleo de personal para la dirección técnica, vigilancia y supervisión con sus prestaciones laborales correspondientes, los gastos por imprevistos, aquellos necesarios para transporte de maquinaria y, en su caso, prestaciones sociales correspondientes al personal directivo y administrativo, así como los seguros y las garantías (excepto el señalado en 13.3.4.1.3).

”13.3.3. Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo y se aplicará siempre el mismo a cada concepto de trabajo de los de un grupo considerado en un catálogo de conceptos en un concurso...”

En la confronta, realizada por escrito el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYIz>) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado.

En la documentación referida, se incluyó el oficio núm. DGOPSU/DEOP/2811/2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la DEOP de la DGOPSU remitió a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración de la DGAF, ambas de la Alcaldía Coyoacán, entre otros documentos, el denominado “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta”, firmado por la Subdirección Técnica y de Proyectos y por la DEOP, en el que manifestaron lo siguiente:

“1-) Para la atención de los Resultados 11 [...] señalados en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos mediante oficio DGOPSU/2059/2022 del 07 de noviembre del presente, solicitó a la Directora Jurídica ambas de esta Alcaldía Coyoacán, la aplicación de fianza, en relación a la Póliza de Fianza No. 023667-00000, emitida con fecha 22 de junio de 2021 misma que se constituye como fiadora hasta por la cantidad de \$806,587.43 (Ochocientos seis mil quinientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.), para garantizar [...] el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, así como la responsiva por mala ejecución, defecto o vicios ocultos u otra responsabilidad resultante derivadas del contrato AC-DGODU-LP-O-019-2021. Relativo a los trabajos de Rehabilitación y Mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano.

”Derivado de los resultados de la revisión del cierre para finiquito del contrato arriba citado se determina que la contratista [...] realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados por \$323,748.29 (Trescientos veintitrés mil setecientos cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.) y motivado a la negativa de la devolución del importe se solicita hacer válida la fianza No. 023667-00000 para responder por la devolución determinada.

”Por lo que solicita por su conducto, solicite a la afianzadora [...] la recuperación del adeudo.

”2-) Con el oficio DGOPSU/2060/2022 del 07 de noviembre del presente, signado por la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en esta Alcaldía Coyoacán, envía copia simple de Póliza de Fianza No. 029165-00000, emitida con fecha 22 de septiembre de 2021 a la compañía afianzadora [...] para la aplicación de dicha fianza misma que se constituye como fiadora por la cantidad de \$806,587.43 (Ochocientos seis mil quinientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.).

”Como resultado de la auditoría con clave ASCM/181/21 de la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio 202 [sic] que realizó la Auditoría Superior de la Ciudad de México, este Órgano Fiscalizador determinó que la empresa [...] realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados por lo cual debe realizar un reintegro de \$323,748.29 (Trescientos veintitrés mil setecientos cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.) y motivado a la negativa de la devolución del importe se solicita hacer válida la fianza 023667-00000, emitida con fecha 22 de junio de 2021 para responder por el cumplimiento.

”Para garantizar [...] el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, así como la responsiva por mala ejecución, defecto o vicios ocultos u otra responsabilidad resultante derivadas de su contrato.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que, con los elementos documentales proporcionados, no acreditó haber realizado los trabajos correspondientes al concepto “Declaratoria Ambiental”, integrado en el costo indirecto del rubro “Gastos de Obra”, por un importe de 50.0 miles de pesos (sin IVA), el cual se incluyó en los conceptos de trabajo con un porcentaje de indirecto integrado de 25.5%, que fueron autorizados para pago mediante las estimaciones de obra núms. 01 (Uno), 02 (Dos) y 03 (Tres) Final, del contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021.

Cabe mencionar que la DGOPSU proporcionó el oficio núm. DGOPSU/2060/2022 del 7 de noviembre de 2022, con el cual informó a la afianzadora del contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021 que la empresa contratista de obra “realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados”, por un importe de 323.7 miles de pesos, que incluyen los 50.0 miles de pesos (sin IVA) indicados en el presente resultado; y le solicitó hacer efectiva la póliza de fianza núm. 023667-00000 para responder por las responsabilidades derivadas de dicho contrato, en virtud de la negativa de la devolución del importe observado por parte de la empresa contratista. Sin embargo, no proporcionó evidencia de que se haya solicitado la devolución de los “cobros en exceso” a la empresa contratista de obra; tampoco la que acredite que se hizo efectiva dicha fianza o, en su caso, evidencia del reintegro a la SAF del importe observado con IVA e intereses generados.

Es necesario que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que previo a la autorización de las estimaciones de las obras públicas o servicios relacionados con éstas a su cargo, se verifique la existencia de los trabajos o servicios contratados, para que se acredite su procedencia de pago y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la normatividad aplicable.

12. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección y recálculo, se revisó que las cantidades de los conceptos, presentadas en las estimaciones de obra autorizadas para pago, correspondan a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2021. Al respecto, se observó lo siguiente:

El área encargada de las obras públicas de la Alcaldía Coyoacán autorizó el pago de 91.9 miles de pesos (sin IVA) mediante la estimación de obra núm. 02 (Dos), en dos conceptos de catálogo, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021, relativo a los “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural ‘Raúl Anguiano’, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán”, en los que se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, por lo que se omitió acreditar la procedencia del pago y que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con lo siguiente:

En la visita de verificación física realizada el 26 de septiembre de 2022 (con personal de la ASCM y la persona servidora pública designada por la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán mediante el oficio núm. DGOPSU/1686/2022 del 23 de septiembre de 2022), se llevó a cabo la inspección de la muestra de conceptos seleccionada, con el propósito de verificar su

existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en los números generadores de los conceptos claves 118 “Suministro, fabricación y colocación de elementos de acero tipo estructural en puertas, ventanas y rejas” y 144 “Impermeabilización en azotea (sistema prefabricado), previa preparación de la superficie...”, que acompañan la estimación de obra núm. 02 (Dos), por medición directa. Al respecto, se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, conforme a lo asentado en los numerales 3 y 5 de la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01.

El importe observado de 91.9 miles de pesos (sin IVA), que corresponde a la diferencia detectada, se integra de la manera siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Unidad de medida	Precio Unitario (1)	Estimación en la que se autorizó	Cantidad			Importe observado (1) × (4) (5)
				Estimada (2)	Ejecutada (3)	Diferencia (2) – (3) (4)	
118 “Suministro, fabricación y colocación de elementos de acero tipo estructural en puertas, ventanas y rejas”	kg	0.1	02 (Dos)	2,176.42	2,144.74	31.68	3.2
144 “Impermeabilización en azotea (sistema prefabricado), previa preparación de la superficie...”	m ²	0.5	02 (Dos)	760.74	599.29	161.45	<u>88.7</u>
Total							<u>91.9</u>

Mediante el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1634/2022 del 30 de septiembre de 2022, el sujeto de fiscalización remitió el diverso núm. DGOPSU/1731/2022 de la misma fecha, con el que, en relación con el numeral 5 de la minuta de visita de verificación física núm. RG-7, numeral 5, referente al concepto clave 144, la DGOPSU indicó a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, ambas de la Alcaldía Coyoacán, que “durante la visita se observó que se ejecutaron trabajos de impermeabilización que no fueron estimados para pago a la empresa contratista, por lo que se solicita se consideren dichos trabajos para justificar las diferencias observadas”. No obstante lo manifestado por el sujeto de fiscalización, en este concepto no se detectaron cantidades adicionales a las autorizadas para pago; además, la verificación física se realizó con base en los números generadores que integran cada una de las estimaciones del contrato de obra pública en revisión y en éstos se identificaron diferencias

entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, conforme a lo asentado en el tercer párrafo y el numeral 5 de la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2021.

El artículo 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley.”

En la confronta, realizada por escrito el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que, por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYIz>) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se incluyó el oficio núm. DGOPSU/DEOP/2811/2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la DEOP de la DGOPSU remitió a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración de la DGAF, ambas de la Alcaldía Coyoacán, entre otros documentos, el denominado “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta” firmado por la Subdirección Técnica y de Proyectos y por la DEOP, en el que manifestaron lo siguiente:

“1-) Para la atención de los Resultados [...] 12 [...] señalados en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos

mediante oficio DGOPSU/2059/2022 del 07 de noviembre del presente, solicitó a la Directora Jurídica ambas de esta Alcaldía Coyoacán, la aplicación de fianza, en relación a la Póliza de Fianza No. 023667-00000, emitida con fecha 22 de junio de 2021 misma que se constituye como fiadora hasta por la cantidad de \$806,587.43 (Ochocientos seis mil quinientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.), para garantizar [...] el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, así como la responsiva por mala ejecución, defecto o vicios ocultos u otra responsabilidad resultante derivadas del contrato AC-DGODU-LP-O-019-2021. Relativo a los trabajos de Rehabilitación y Mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano.

"Derivado de los resultados de la revisión del cierre para finiquito del contrato arriba citado se determina que la contratista [...] realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados por \$323,748.29 (Trescientos veintitrés mil setecientos cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.) y motivado a la negativa de la devolución del importe se solicita hacer válida la fianza No. 023667-00000 para responder por la devolución determinada.

"Por lo que solicita por su conducto, solicite a la afianzadora [...] la recuperación del adeudo.

"2-) Con el oficio DGOPSU/2060/2022 del 07 de noviembre del presente, signado por la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en esta Alcaldía Coyoacán, envía copia simple de Póliza de Fianza No. 029165-00000, emitida con fecha 22 de septiembre de 2021 a la compañía afianzadora [...] para la aplicación de dicha fianza misma que se constituye como fiadora por la cantidad de \$806,587.43 (Ochocientos seis mil quinientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.).

"Como resultado de la auditoría con clave ASCM/181/21 de la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio 202 [sic] que realizó la Auditoría Superior de la Ciudad de México, este Órgano Fiscalizador determinó que la empresa [...] realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados por lo cual debe realizar un reintegro de \$323,748.29 (Trescientos veintitrés mil setecientos cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.) y motivado a la negativa de la devolución del importe se solicita hacer válida la fianza 023667-00000, emitida con fecha 22 de junio de 2021 para responder por el cumplimiento.

”Para garantizar [...] el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, así como la responsiva por mala ejecución, defecto o vicios ocultos u otra responsabilidad resultante derivadas de su contrato.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que, de acuerdo con la información proporcionada, se autorizó el pago de 91.9 miles de pesos (sin IVA) mediante la estimación de obra núm. 02 (Dos), en los conceptos de catálogo claves 118 y 144, con cargo al contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021, aun cuando en éstos conceptos se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, por lo que no se acreditó la procedencia del pago ni que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.

La DGOPSU proporcionó el oficio núm. DGOPSU/2060/2022 del 7 de noviembre de 2022, con el cual informó a la afianzadora del contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021 que la empresa contratista de obra “realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados”, por un importe de 323.7 miles de pesos, que incluye los 91.9 miles de pesos (sin IVA) indicados en el presente resultado; y le solicitó hacer efectiva la póliza de fianza núm. 023667-00000, para responder por las responsabilidades resultantes de dicho contrato, en virtud de la negativa de la devolución del importe observado. Sin embargo, no proporcionó evidencia de que se haya solicitado la devolución de los “cobros en exceso” a la empresa contratista de obra; tampoco presentó documentación que acredite que se hizo efectiva dicha fianza o, en su caso, evidencia del reintegro a la SAF del importe observado con IVA e intereses generados.

En el resultado núm. 11, recomendación ASCM-181-21-9-COY del presente informe, se consideran los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización de las estimaciones de las obras públicas o servicios relacionados con éstas a su cargo, se verifique la existencia de los trabajos o servicios contratados, para que se acredite su procedencia de pago y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

13. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración, análisis cualitativo y cuantitativo, inspección y recálculo, se revisó que las cantidades de los conceptos y sus correspondientes análisis de precios unitarios, presentados en las estimaciones de obra autorizadas para pago, se sujetaran al trabajo realizado y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2021. Al respecto, se observó lo siguiente:

El área encargada de las obras públicas de la Alcaldía Coyoacán autorizó el pago de 181.9 miles de pesos (sin IVA) mediante la estimación de obra núm. 02 (Dos), en el concepto de catálogo clave 120 “Suministro y colocación de piso a base de hojas de triplay 19 mm y 12 mm incluye materiales de fijación”, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021, relativo a los “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural ‘Raúl Anguiano’, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán”; en el que se identificó que tres de los insumos considerados en el rubro de materiales del análisis de precio unitario del concepto referido no se utilizaron para su ejecución, y se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, por lo que no se acreditó la procedencia del pago y que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.

El importe referido, incluye 11.9 miles de pesos (sin IVA) correspondientes a diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Unidad de medida	Precio unitario (1)	Cantidad		Diferencia	
			Estimada (2)	Ejecutada (3)	Cantidad (2) – (3) (4)	Importe (1) x (4) (6)
120 “Suministro y colocación de piso a base de hojas de triplay 19 mm y 12 mm incluye materiales de fijación”	m ²	2.06804	87.94	82.18	5.76	11.9

Además, el concepto observado se pagó con un precio unitario de 2.06804 miles de pesos (sin IVA), el cual incluyó un costo directo de 0.49653 miles de pesos (sin IVA) por los insumos denominados “Barniz Polyform”, “Solvente Polyform” y “Madera de pino para nivelar”, sin que éstos se hayan utilizado para su ejecución, como se describe a continuación:

(Miles de pesos)

Rubro	Código	Descripción del concepto	Unidad de medida	Precio unitario (1)	Cantidad (2)	Importe (1) x (2) (3)
Materiales	337-PFM-2201	“Barniz Polyform”	l	0.19575	0.200000	0.03915
	337-PFM-2202	“Solvente Polyform”	l	0.08688	0.200000	0.01738
	PINO	“Madera de pino para nivelar”	pt*	0.05500	8.000000	<u>0.44000</u>
Total						<u>0.49653</u>

NOTA: Los importes del rubro de materiales señalados corresponden a los costos directos, sin considerar el costo directo de la mano de obra, ni los porcentajes correspondientes al indirecto integrado y a los cargos adicionales.

* Pie tabla.

En la visita de verificación física realizada el 26 de septiembre de 2022 (con personal de la ASCM y la persona servidora pública designada por la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán mediante el oficio núm. DGOPSU/1686/2022 del 23 de septiembre de 2022), se llevó a cabo la inspección de la muestra de conceptos seleccionada, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en los números generadores del concepto en cita, que acompaña la estimación de obra núm. 02 (Dos), por medición directa; además, se revisó, entre otros datos, lo correspondiente a los materiales considerados en el análisis de precio unitario del concepto referido. Al respecto, se detectó que en el análisis de precio unitario del concepto de catálogo clave 120 se consideraron, entre otros, los insumos denominados “Barniz Polyform”, “Solvente Polyform” y “Madera de pino para nivelar”, no obstante, en la verificación física se observó que el acabado del piso de triplay es de pintura epóxica; además, el personal comisionado de la alcaldía y personal de la supervisión externa indicaron que los tres insumos mencionados no se utilizaron en la ejecución del concepto clave 120; asimismo, se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, conforme a lo asentado en el numeral 4 de la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en

Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Sección 13 “Lineamientos para la consideración de costos y cargos (en la ejecución de trabajos de obra pública) y la integración de los mismos en los precios unitarios”, Lineamiento 13.1, numeral 13.1.2, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 142 del 28 de agosto de 2017, vigentes en el ejercicio de 2021; así como la cláusula Décima Tercera “Responsabilidades del Contratista”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021.

La Sección 13 “Lineamientos para la consideración de costos y cargos (en la ejecución de trabajos de obra pública) y la integración de los mismos en los precios unitarios”, Lineamiento 13.1, numeral 13.1.2, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública dispone:

“13.1. Aspectos generales: [...]”

”13.1.2. La integración de los precios unitarios para determinar el valor de un trabajo o concepto determinado, por parte de los concursantes [...] deberá guardar concordancia con los procedimientos constructivos...”

La cláusula Décima Tercera, “Responsabilidades del Contratista”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021 estipula:

“‘El Contratista’ se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato, conforme a los términos establecidos o especificados en sus presupuestos aprobados...”

En la confronta por escrito, realizada el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que, por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYIz>) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado.

En la documentación referida, se incluyó el oficio núm. DGOPSU/DEOP/2811/2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la DEOP de la DGOPSU remitió a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración de la DGAF, ambas de la Alcaldía Coyoacán, entre otros documentos, el denominado “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta” firmado por la Subdirección Técnica y de Proyectos y por la DEOP, en el que manifestaron lo siguiente:

“1-) Para la atención de los Resultados [...] 13 señalados en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos mediante oficio DGOPSU/2059/2022 del 07 de noviembre del presente, solicitó a la Directora Jurídica ambas de esta Alcaldía Coyoacán, la aplicación de fianza, en relación a la Póliza de Fianza No. 023667-00000, emitida con fecha 22 de junio de 2021 misma que se constituye como fiadora hasta por la cantidad de \$806,587.43 (Ochocientos seis mil quinientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.), para garantizar [...] el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, así como la responsiva por mala ejecución, defecto o vicios ocultos u otra responsabilidad resultante derivadas del contrato AC-DGODU-LP-O-019-2021. Relativo a los trabajos de Rehabilitación y Mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano.

”Derivado de los resultados de la revisión del cierre para finiquito del contrato arriba citado se determina que la contratista [...] realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados por \$323,748.29 (Trescientos veintitrés mil setecientos cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.) y motivado a la negativa de la devolución del importe se solicita hacer válida la fianza No. 023667-00000 para responder por la devolución determinada.

”Por lo que solicita por su conducto, solicite a la afianzadora [...] la recuperación del adeudo.

”2-) Con el oficio DGOPSU/2060/2022 del 07 de noviembre del presente, signado por la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en esta Alcaldía Coyoacán, envía copia simple de Póliza de Fianza No. 029165-00000, emitida con fecha 22 de septiembre de 2021 a la compañía afianzadora [...] para la aplicación de dicha fianza misma que se constituye como fiadora por la cantidad de \$806,587.43 (Ochocientos seis mil quinientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.).

”Como resultado de la auditoría con clave ASCM/181/21 de la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio 202 [sic] que realizó la Auditoría Superior de la Ciudad de México, este Órgano Fiscalizador determinó que la empresa [...] realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados por lo cual debe realizar un reintegro de \$323,748.29 (Trescientos veintitrés mil setecientos cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.) y motivado a la negativa de la devolución del importe se solicita hacer válida la fianza 023667-00000, emitida con fecha 22 de junio de 2021 para responder por el cumplimiento.

”Para garantizar [...] el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, así como la responsiva por mala ejecución, defecto o vicios ocultos u otra responsabilidad resultante derivadas de su contrato.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que con los elementos documentales proporcionados se concluye que se autorizó para trámite el pago de 181.9 miles de pesos (sin IVA) mediante la estimación de obra núm. 02 (Dos), con cargo al contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021, sin que se aplicara la totalidad de los insumos contenidos en el análisis de precio unitario para la ejecución del concepto de catálogo clave 120, y aun cuando en éste concepto se detectó una diferencia entre la cantidad autorizada para pago y la ejecutada, por lo que no se acreditó la procedencia del pago ni que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.

La DGOPSU proporcionó el oficio núm. DGOPSU/2060/2022 del 7 de noviembre de 2022, con el cual informó a la afianzadora del contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021 que la empresa contratista de obra “realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados”, por un importe de 323.7 miles de pesos, que incluye los 181.9 miles de pesos (sin IVA) indicados en el presente resultado; y le solicitó hacer efectiva la póliza de fianza núm. 023667-00000, para responder por las responsabilidades resultantes de dicho contrato, en virtud de la negativa de la devolución el importe observado. Sin embargo, no proporcionó evidencia de que se haya solicitado la devolución de los “cobros en exceso” a la empresa contratista de obra; no presentó documentación que acredite que se hizo efectiva dicha fianza o, en su caso, evidencia del reintegro a la SAF del importe observado con IVA e intereses generados.

En el resultado núm. 11, recomendación ASCM-181-21-9-COY del presente informe, se consideran los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización de las estimaciones de las obras públicas o servicios relacionados con éstas a su cargo, se verifique la existencia de los trabajos o servicios contratados, para que se acredite su procedencia de pago y correspondan a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Contrato de servicios relacionados con la obra pública,
por unidad de concepto de servicio realizado núm. AC-DGODU-AD-S-016-2021

14. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, así como inspección, en virtud de las irregularidades detectadas en el contrato de obra pública, se revisó que en el contrato de servicios relacionados para la supervisión se hubieran aplicado las penalizaciones correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de servicios relacionados con la obra pública por unidad de concepto de servicio realizado núm. AC-DGODU-AD-S-016-2021, relativo a la "Supervisión Externa para los Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural 'Raúl Anguiano', dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán", formalizado el 18 de junio de 2021, al amparo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con un monto contratado de 279.8 miles de pesos (sin IVA), y plazo de ejecución del 21 de junio al 18 de septiembre de 2021, la empresa de supervisión externa se hizo acreedora a una pena (calculada y aplicada por la Alcaldía Coyoacán, de conformidad con lo establecido en el libro 9A "Particularidades de la Obra Pública", parte 01 "Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no Establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos", sección 01 "Obras y Servicios", capítulo 006 "Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización", cláusula C "De Penalizaciones", inciso 02 "Daños Ocasionados", así como lo estipulado en el contrato) por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, los cuales generaron un importe de 323.7 miles de pesos, de acuerdo con lo siguiente:

1. Un monto de 50.0 miles de pesos (sin IVA), correspondiente al concepto “Declaratoria Ambiental”, considerado en el costo indirecto “Gastos de obra” de la propuesta del contratista ganador, sin que se acreditara la elaboración y trámite, previo al inicio de los trabajos, de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, conforme a lo señalado en el resultado núm. 11.
2. Un importe de 91.9 miles de pesos (sin IVA), correspondiente a dos conceptos de obra en los que se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, conforme a lo señalado en el resultado núm. 12.
3. Un monto de 181.8 miles de pesos (sin IVA), que incluye 11.9 miles de pesos, correspondiente a las diferencias detectadas entre las cantidades de obra autorizadas para pago y las ejecutadas en un concepto de obra. Dicho concepto se pagó con un precio unitario de 2.06804 miles de pesos, el cual incluyó un costo directo de 0.49653 miles de pesos, más el costo directo de la mano de obra y los porcentajes correspondientes al indirecto integrado y a los cargos adicionales, por tres insumos considerados en el rubro de materiales del análisis de su precio unitario, sin que se hayan utilizado para la ejecución, conforme a lo señalado en el resultado núm. 13.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la cláusula Décima Quinta “Penas Convencionales”, tercer párrafo, del contrato de servicios relacionados con la obra pública, por unidad de concepto de servicio realizado núm. AC-DGODU-AD-S-016-2021, en relación con lo dispuesto en los artículos 50, primer y sexto párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 62, tercer y cuarto párrafos, fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021.

El artículo 50, primer y sexto párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las [...] delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo

de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado. [...]

”Quienes celebren contratos de supervisión de obra pública con la Administración Pública del Distrito Federal, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán responsables con los contratistas supervisados, de los daños que se ocasionen al Distrito Federal, en los términos que se pacten en los Contratos, y con base en lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal...”

El artículo 62, tercer y cuarto párrafos, fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal dispone:

“La residencia de supervisión interna o externa, representará en los términos previstos en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, directamente a la Administración Pública ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar.

”La residencia de supervisión tendrá a su cargo: [...]

”III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra de la Administración Pública [...]

”X. Verificar que las estimaciones cuenten con los números generadores y demás elementos de soporte para su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo...”

La cláusula Décima Quinta “Penas Convencionales”, tercer párrafo, del contrato de servicios relacionados con la obra pública, por unidad de concepto de servicio realizado núm. AC-DGODU-AD-S-016-2021 estipula:

“Dada la naturaleza de los servicios contratados, los cuales deben de realizarse en forma escrupulosa en cuanto a calidad, cantidad y prontitud, en el caso de que ‘El Contratista’ omita realizar un concepto de los comprometidos o los que se realice deficientemente y con éste se ocasionen daños a ‘La Alcaldía’, ésta aplicará una pena cuyo monto se calculará multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a 2 (Dos) veces la relación del monto del contrato de los servicios, así como lo correlacionado en esta materia en el Libro 9-A de las Normas de Construcción del Gobierno de la Ciudad de México.”

En la confronta, realizada por escrito el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que, por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYIz>) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se incluyó el oficio núm. DGOPUSU/DEOP/2811/2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la DEOP de la DGOPUSU remitió a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración de la DGAF, ambas de la Alcaldía Coyoacán, entre otros documentos, el denominado “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta” firmado por la Subdirección Técnica y de Proyectos y por la DEOP, en el que manifestaron lo siguiente:

“1-) Mediante oficio DGOPUSU/2057/2022 del 07 de noviembre del presente signado por la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en esta Alcaldía Coyoacán, solicitó el pago correspondiente por concepto de sanción al Único Administrador de Empresa [...] correspondiente al contrato de Supervisión externa número AC-DGODU-AD-S-016-2021 cuyo

objeto de los trabajos fue 'Supervisión externa para los trabajos de rehabilitación y mantenimiento del centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano'[...]

"Como resultado de la Auditoría con clave ASCM/181/21 de la revisión a la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio 2021 que realizó la Auditoría Superior de la Ciudad de México, este Órgano Fiscalizador determinó que la empresa de supervisión externa se hizo acreedora a una sanción por \$46,559.35 (Cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 35/100 M.N.) como consecuencia del daño ocasionado por la constructora [...] por un importe de \$323,748.29 (Trescientos veintitrés mil setecientos cuarenta y ocho 29/100 M.N.), derivado a que se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, conforme a la visita de verificación física realizada y de la cual personal de su representada tiene conocimiento.

"Por lo consiguiente se solicita realice el pago de \$46,559.35 (Cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 35/100 M.N.) mediante transferencia a la cuenta bancaria número 00101258122 de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la institución bancaria Scotiabank Inverlat con concepto de referencia 02060549, denominado resarcimiento (recuperación de ejercicios anteriores), y remitir el comprobante original del depósito a esta Dirección General, cabe señalar que el monto requerido de pago por \$46,559.35 (Cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 35/100 M.N.), resulta de aplicar lo señalado en la cláusula Décimo Quinta contractual 'Penas Convencionales' párrafo tercero."

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que únicamente proporcionó el oficio núm. DGOPSU/2057/2022 del 7 de noviembre de 2022, mediante el cual solicitó al administrador único de la empresa de supervisión el pago de 46.6 miles de pesos como sanción, e indicó que el importe resulta de aplicar lo señalado en la cláusula Décima Quinta "Penas Convencionales", tercer párrafo, del contrato de servicios núm. AC-DGODU-AD-S-016-2021, por consecuencia de los daños ocasionados por la empresa contratista de obra del contrato núm. AC-DGODU-LP-O-019-2021, bajo su supervisión, los cuales ascendieron a 323.7 miles de pesos (sin IVA); sin embargo, no proporcionó evidencia de la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Es necesario precisar que el importe de la sanción indicada por la DGOPSU no fue determinado por esta entidad de fiscalización, como lo indicó el sujeto de fiscalización en el oficio citado, y tampoco proporcionó el cálculo con el que estableció dicha cantidad.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2020, el informe de la auditoría ASCM/151/20, practicada a la Alcaldía Coyoacán, resultado núm. 12, recomendación ASCM-151-20-8-COY, se considera el mecanismo de control y supervisión para asegurarse de que se apliquen las penas convencionales a las contratistas de supervisión por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Contrato de obra pública a base de precios unitarios
por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021

15. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se comprobó que, previo a la autorización para pago de los trabajos, se hubiera verificado su existencia y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2021. Al respecto, se observó lo siguiente:

En los análisis de precios unitarios de los conceptos de obra autorizados para pago mediante las estimaciones de obra núms. 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres) y 04 (Cuatro) Final del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, relativo a los “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural ‘Raúl Anguiano’, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán”, suscrito el 3 de septiembre de 2021, el área encargada de las obras públicas de la Alcaldía Coyoacán aplicó un porcentaje de indirecto integrado de 25.5%, en el cual se consideró en el costo indirecto del rubro de “Gastos de Obra”, un importe de 50.0 miles de pesos (sin IVA), correspondiente al concepto “Declaratoria Ambiental”, sin acreditar que se

hubiesen realizado los trabajos correspondientes a dicho concepto y que correspondieran a un compromiso efectivamente devengado.

En la revisión del documento núm. E6 “Análisis del Costo Indirecto: desglose y su determinación”, que forma parte de la propuesta económica de la contratista de obra para la licitación pública nacional núm. COY-DGODU-O-LP-12-2021, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, se detectó que en el cálculo del costo indirecto, en el apartado de “Gastos de Obra”, se incluyó un costo de 50.0 miles de pesos (sin IVA), bajo el concepto “Declaratoria Ambiental”.

En el numeral 13 de la minuta de solicitud de documentación y/o aclaración núm. EJO-2/03 del 8 de septiembre de 2022, esta entidad de fiscalización solicitó a la Alcaldía Coyoacán la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental del contrato en cita, tramitada ante la SEDEMA. En respuesta, mediante el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1539/2022 del 14 de septiembre de 2022, el sujeto de fiscalización informó que “no se localizó información al respecto en el archivo de esta Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos”.

El artículo 47, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021 establece que para obtener autorización en materia de impacto ambiental se debe presentar ante la SEDEMA, previamente al inicio de la obra, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, en este caso, la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental. Al respecto, el sujeto de fiscalización no acreditó que se haya elaborado y presentado dicha declaratoria ante la SEDEMA previo al inicio de los trabajos del contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, ni durante la ejecución de éstos.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; en relación con la Sección 13 “Lineamientos para la consideración de costos y cargos (en la ejecución de los trabajos de obra pública) y la integración de los mismos en los precios unitarios”, Lineamiento 13.3, “Costos Indirectos”, numerales 13.3.2 y 13.3.3 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2021.

En la confronta, realizada por escrito el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que, por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYlz>) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida se incluyó el oficio núm. DGOPSU/DEOP/2811/2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la DEOP de la DGOPSU remitió documentación soporte para atender el IRAC, y manifestó lo siguiente:

“1-) Para la atención de los Resultados 15 [...] señalados en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en esta Alcaldía Coyoacán mediante oficio DGOPSU/1059/2022 de fecha 29 de junio de 2022, notificó la solicitud de pago de trabajos no realizados al Administrador Único de la empresa [...] con relación al contrato de Obra Pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, relativo a los ‘Trabajos de Rehabilitación y Mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural RAÚL ANGUIANO’, que derivado de la revisión efectuada para verificar y recepcionar el contrato en mención, se observa que tiene trabajos pendientes por ejecutar por un importe de \$1,094,081.23 (Un millón noventa y cuatro mil ochenta y un pesos 23/100 M.N.).

”Por lo tanto se solicita la devolución del importe anteriormente señalado más el IVA, más los intereses generados hasta total reintegro cantidad que hasta el mes de junio de 2022, es de \$1,305,348.29 (Un millón trescientos cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos .29/100 M.N.) el cual está conformado por \$1,094,081.23 (Un millón noventa y cuatro mil ochenta y un pesos 23/100 M.N.), más \$175,052.99 (Ciento setenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 99/100 M.N.) por concepto de IVA y \$36,214.07 (Treinta y seis mil doscientos catorce pesos 07/100 M.N.) por concepto de intereses generados del mes de febrero a junio de 2022. Pago que deberá realizar mediante transferencia a la cuenta bancaria número 00101258122 de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, institución bancaria Scotiabank Inverlat con concepto de referencia 02060549, denominado resarcimiento (recuperación de ejercicios anteriores), y remitir el comprobante original del depósito a esta Dirección General.

"Cabe aclarar que personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, se presentó a notificar en las oficinas de la empresa [...] sin que fuera recibida dicha notificación por parte de la empresa, motivo por lo cual se procedió a pegar en la puerta del domicilio citado, el oficio en mención, mediante el cual se le notificó del pago correspondiente.

"2-) Por medio del oficio DGOPSU/DEOP/1623/2022 del 05 de agosto de 2022, signado por el Director Ejecutivo de Obras Públicas, solicitó apoyo al Director Jurídico ambos de esta Alcaldía Coyoacán, para notificar la sanción a que se hizo acreedora la empresa [...] por un importe de \$1,094,081.23 (Un millón noventa y cuatro mil ochenta y un pesos 23/100 M.N.) más intereses generados por considerarse pagos en exceso. Sin embargo, personal de la empresa [...] se ha negado a recibir el oficio de notificación de sanción, cuando se presentan en el domicilio correspondiente argumentando que son instrucciones de su superior.

"Señalando que con fecha 28 de julio del presente, personal de esta Dirección Ejecutiva se presentó en las oficinas de la empresa citada [...] sin que fuera recibido, por lo que se procedió a pegar en la puerta del domicilio señalado, notificando el pago correspondiente.

"En razón de lo anterior solicito su intervención a efecto de poder notificar a la empresa señalada o nos indique el procedimiento a seguir e [sic] efecto de atender el requerimiento.

"3-) Con el oficio DGOPSU/1530/2022 del 01 de septiembre de 2022, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, solicitó a la Directora Jurídica ambas en esta Alcaldía Coyoacán, informe el estatus que guarda dicha solicitud correspondiente al oficio DGOPSU/DEOP/1623/2022, mediante el cual solicitó apoyo para notificar la sanción a que se hizo creadora la empresa [...] quien tuvo a su cargo el contrato de obra Pública número AC-DGODU-LP-O-042-2021.

"4-) Mediante el oficio DGOPSU/1811/2022 del 18 de octubre del presente, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos solicitó a la Directora Jurídica ambas de esta Alcaldía Coyoacán, con relación a la Póliza de Fianza No. 029165-00000, emitida con fecha 03 de septiembre de 2021 misma que se constituye como fiadora hasta por la cantidad de \$516,587.43 (Quinientos dieciséis mil quinientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.), para garantizar [...] el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, así como

la responsiva por mala ejecución, defecto o vicios ocultos u otra responsabilidad resultante derivadas del contrato AC-DGODU-LP-O-042-2021. Relativo a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano.

”Derivado de los resultados de la revisión del cierre para finiquito del contrato arriba citado se determina que la contratista [...] realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados por \$1,335,544.92 (Un millón trescientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) y motivado a la negativa de la devolución del dicho importe se solicita hacer válida la fianza No. 029165-00000 para responder por la devolución determinada.

”Por lo que solicita por su conducto, solicite a la afianzadora [...] la recuperación del adeudo.

”5-) Por medio del oficio DGOPSU/1870/2022 del 18 de octubre del presente, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en esta Alcaldía Coyoacán, envía copia simple de Póliza de Fianza No. 029165-00000, emitida con fecha 03 de septiembre de 2021 a la compañía afianzadora [...] para la aplicación de dicha fianza misma que se constituye como fiadora por la cantidad de \$516,587.43 (Quinientos dieciséis mil quinientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.).

”Para garantizar [...] el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, así como la responsiva por mala ejecución, defecto o vicios ocultos u otra responsabilidad resultante derivadas del contrato número AC-DGODU-LP-O-042-2021. Relativo a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano.

”Derivado de los resultados de la revisión del cierre para finiquito del contrato arriba citado se determina que la contratista [...] realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados por \$1,335,544.92 (Un millón trescientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) y motivado a la negativa de la devolución del dicho importe se solicita hacer válida la fianza No. 029165-00000 para responder por la devolución determinada.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que, con los elementos documentales proporcionados no acreditó que se hubieran realizado

los trabajos correspondientes al concepto de “Declaratoria Ambiental”, integrado en el costo indirecto del rubro de “Gastos de Obra”, por un importe de 50.0 miles de pesos (sin IVA), el cual se incluyó en los conceptos de trabajo con un porcentaje de indirecto integrado de 25.5%, que fueron autorizados para procedencia de pago mediante las estimaciones de obra núms. 01 (Uno), 02 (Dos), 03 (Tres) y 04 (Cuatro) Final del contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021. Tampoco proporcionó, evidencia del reintegro a la SAF correspondiente al presente resultado.

El sujeto de fiscalización proporcionó los oficios núms. DGOPUSU/1059/2022 y DGOPUSU/1870/2022 del 29 de junio y 18 de octubre de 2022, respectivamente, con el primer oficio solicitó a la empresa contratista de obra la devolución de pagos por un importe de 1,305.3 miles de pesos (sin IVA), del cual 1,094.1 miles de pesos corresponden a trabajos pendientes de ejecutar, 175.0 miles de pesos al IVA, y 36.2 miles de pesos a los intereses respectivos; y con el segundo oficio informó a la afianzadora del contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021 que la empresa contratista de obra “realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados”, por un importe de 1,335.5 miles de pesos, y le solicitó hacer válida la póliza de fianza núm. 029165-00000, para responder por las responsabilidades derivadas de dicho contrato, en virtud de la negativa de la devolución del importe observado por parte de la empresa contratista; sin embargo, debido a que las fechas de los oficios referidos son previas a la fecha en que se comunicó el presente resultado, no se acredita que dicha solicitud corresponda al importe de 50.0 miles de pesos (sin IVA) aquí referido.

En el resultado núm. 11, recomendación ASCM-181-21-9-COY del presente informe, se consideran los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización de las estimaciones de las obras públicas o servicios relacionados con éstas a su cargo, se verifique la existencia de los trabajos o servicios contratados, para que se acredite su procedencia de pago y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

16. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, inspección y recálculo, se revisó que las cantidades de los conceptos y sus correspondientes análisis de precios unitarios, presentadas en las estimaciones de obra autorizadas para pago, correspondieran al trabajo realizado y a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2021. Al respecto, se observó lo siguiente:

El área encargada de las obras públicas de la Alcaldía Coyoacán autorizó el pago de 29.7 miles de pesos (sin IVA) mediante la estimación de obra núm. 01 (Uno), en el concepto de catálogo clave 120 “Suministro y colocación de piso a base de hojas de triplay 19 mm y 12 mm incluye materiales de fijación”, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, relativo a los “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural ‘Raúl Anguiano’, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán”, en el que se identificó que tres de los insumos considerados en el rubro de materiales del análisis de precio unitario del concepto referido no se utilizaron para su ejecución, además de que se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, por lo que no se acreditó la procedencia del pago y que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.

El importe referido incluye 0.6 miles de pesos (sin IVA), correspondientes a diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Unidad de medida	Precio unitario (1)	Cantidad		Diferencia	
			Estimada (2)	Ejecutada (3)	Cantidad (2) – (3) (4)	Importe (1) × (4) (6)
120 “Suministro y colocación de piso a base de hojas de triplay 19 mm y 12 mm incluye materiales de fijación”	m ²	2.06804	14.34	14.04	0.30	0.6

El concepto observado se pagó con un precio unitario de 2.06804 miles de pesos (sin IVA), el cual incluyó un costo directo de 0.49653 miles de pesos (sin IVA), por los insumos denominados “Barniz Polyform”, “Solvente Polyform” y “Madera de pino para nivelar”, sin que éstos se hayan utilizado para su ejecución, como se describe a continuación:

(Miles de pesos)

Rubro	Código	Descripción del concepto	Unidad de medida	Precio unitario (1)	Cantidad (2)	Importe (1) x (2) (3)
Materiales	337-PFM-2201	“Barniz Polyform”	l	0.19575	0.200000	0.03915
	337-PFM-2202	“Solvente Polyform”	l	0.08688	0.200000	0.01738
	PINO	“Madera de pino para nivelar”	pt*	0.05500	8.000000	<u>0.44000</u>
						<u>0.49653</u>

NOTA: Los importes del rubro de materiales señalados corresponden a los costos directos, sin considerar el costo directo de la mano de obra ni los porcentajes correspondientes al indirecto integrado y a los cargos adicionales.

* Pie tabla.

En la visita de verificación física realizada el 26 de septiembre de 2022 (con personal de la ASCM y la persona servidora pública designada por la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán mediante el oficio núm. DGOPSU/1686/2022 del 23 de septiembre de 2022), se llevó a cabo la inspección de la muestra de conceptos seleccionada, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en los números generadores del concepto en cita que acompaña la estimación de obra núm. 01 (Uno), por medición directa; además, se revisó, entre otros datos, lo correspondiente a los materiales considerados en el análisis del precio unitario del concepto referido. Al respecto, se detectó que en el análisis de precio unitario del concepto de catálogo con clave 120 se consideraron, entre otros, los insumos “Barniz Polyform”, “Solvente Polyform” y “Madera de pino para nivelar”. No obstante, en la verificación física se observó que el acabado del piso de triplay es de pintura epóxica, y el personal comisionado de la alcaldía y el personal de la supervisión externa indicaron que los tres insumos mencionados no se utilizaron en la ejecución del concepto clave 120; asimismo, se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, conforme a lo asentado en el numeral 3 de la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/02.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y la Sección 13 “Lineamientos para la consideración de costos y cargos (en la ejecución de trabajos de obra pública) y la integración de los mismos en los precios unitarios”, Lineamiento 13.1, numeral 13.1.2, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 142 del 28 de agosto de 2017; vigentes en el ejercicio de 2021; así como la cláusula Décima Tercera “Responsabilidades del Contratista”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021.

La cláusula Décima Tercera “Responsabilidades del Contratista”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021 estipula:

“El Contratista’ se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato, conforme a los términos establecidos o especificados en sus presupuestos aprobados...”

En la confronta, realizada por escrito el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que, por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYIz>) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se incluyó el oficio núm. DGOPSU/DEOP/2811/2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la DEOP de la DGOPSU remitió a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración de la DGAF, ambas de la Alcaldía Coyoacán, entre otros documentos, el denominado “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta” firmado por la Subdirección Técnica y de Proyectos y por la DEOP, en el que manifestaron lo siguiente:

“1-) Para la atención de los Resultados [...] 16 [...] señalados en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en esta

Alcaldía Coyoacán mediante oficio DGOPSU/1059/2022 de fecha 29 de junio de 2022, notificó la solicitud de pago de trabajos no realizados al Administrador Único de la empresa [...] con relación al contrato de Obra Pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, relativo a los 'Trabajos de Rehabilitación y Mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural RAÚL ANGUIANO', que derivado de la revisión efectuada para verificar y recepcionar el contrato en mención, se observa que tiene trabajos pendientes por ejecutar por un importe de \$1,094,081.23 (Un millón noventa y cuatro mil ochenta y un pesos 23/100 M.N.).

"Por lo tanto se solicita la devolución del importe anteriormente señalado más el IVA, más los intereses generados hasta total reintegro cantidad que hasta el mes de junio de 2022, es de \$1,305,348.29 (Un millón trescientos cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos .29/100 M.N.) el cual está conformado por \$1,094,081.23 (Un millón noventa y cuatro mil ochenta y un pesos 23/100 M.N.), más \$175,052.99 (Ciento setenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 99/100 M.N.) por concepto de IVA y \$36,214.07 (Treinta y seis mil doscientos catorce pesos 07/100 M.N.) por concepto de intereses generados del mes de febrero a junio de 2022. Pago que deberá realizar mediante transferencia a la cuenta bancaria número 00101258122 de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, institución bancaria Scotiabank Inverlat con concepto de referencia 02060549, denominado resarcimiento (recuperación de ejercicios anteriores), y remitir el comprobante original del depósito a esta Dirección General.

"Cabe aclarar que personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, se presentó a notificar en las oficinas de la empresa [...] sin que fuera recibida dicha notificación por parte de la empresa, motivo por lo cual se procedió a pegar en la puerta del domicilio citado, el oficio en mención, mediante el cual se le notificó del pago correspondiente.

"2-) Por medio del oficio DGOPSU/DEOP/1623/2022 del 05 de agosto de 2022, signado por el Director Ejecutivo de Obras Públicas, solicitó apoyo al Director Jurídico ambos de esta Alcaldía Coyoacán, para notificar la sanción a que se hizo acreedora la empresa [...] por un importe de \$1,094,081.23 (Un millón noventa y cuatro mil ochenta y un pesos 23/100 M.N.) más intereses generados por considerarse pagos en exceso. Sin embargo, personal de la empresa [...] se ha negado a recibir el oficio de notificación de sanción, cuando se presentan en el domicilio correspondiente argumentando que son instrucciones de su superior.

”Señalando que con fecha 28 de julio del presente, personal de esta Dirección Ejecutiva se presentó en las oficinas de la empresa citada [...] sin que fuera recibido, por lo que se procedió a pegar en la puerta del domicilio señalado, notificando el pago correspondiente.

”En razón de lo anterior solicito su intervención a efecto de poder notificar a la empresa señalada o nos indique el procedimiento a seguir e [sic] efecto de atender el requerimiento.

”3-) Con el oficio DGOPSU/1530/2022 del 01 de septiembre de 2022, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, solicitó a la Directora Jurídica ambas en esta Alcaldía Coyoacán, informe el estatus que guarda dicha solicitud correspondiente al oficio DGOPSU/DEOP/1623/2022, mediante el cual solicitó apoyo para notificar la sanción a que se hizo creadora la empresa [...] quien tuvo a su cargo el contrato de obra Pública número AC-DGODU-LP-O-042-2021.

”4-) Mediante el oficio DGOPSU/1811/2022 del 18 de octubre del presente, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos solicitó a la Directora Jurídica ambas de esta Alcaldía Coyoacán, con relación a la Póliza de Fianza No. 029165-00000, emitida con fecha 03 de septiembre de 2021 misma que se constituye como fiadora hasta por la cantidad de \$516,587.43 (Quinientos dieciséis mil quinientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.), para garantizar [...] el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, así como la responsiva por mala ejecución, defecto o vicios ocultos u otra responsabilidad resultante derivadas del contrato AC-DGODU-LP-O-042-2021. Relativo a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano.

”Derivado de los resultados de la revisión del cierre para finiquito del contrato arriba citado se determina que la contratista [...] realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados por \$1,335,544.92 (Un millón trescientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) y motivado a la negativa de la devolución del dicho importe se solicita hacer válida la fianza No. 029165-00000 para responder por la devolución determinada.

”Por lo que solicita por su conducto, solicite a la afianzadora [...] la recuperación del adeudo.

"5-) Por medio del oficio DGOPSU/1870/2022 del 18 de octubre del presente, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en esta Alcaldía Coyoacán, envía copia simple de Póliza de Fianza No. 029165-00000, emitida con fecha 03 de septiembre de 2021 a la compañía afianzadora [...] para la aplicación de dicha fianza misma que se constituye como fiadora por la cantidad de \$516,587.43 (Quinientos dieciséis mil quinientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.).

"Para garantizar [...] el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, así como la responsiva por mala ejecución, defecto o vicios ocultos u otra responsabilidad resultante derivadas del contrato número AC-DGODU-LP-O-042-2021. Relativo a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano.

"Derivado de los resultados de la revisión del cierre para finiquito del contrato arriba citado se determina que la contratista [...] realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados por \$1,335,544.92 (Un millón trescientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) y motivado a la negativa de la devolución del dicho importe se solicita hacer válida la fianza No. 029165-00000 para responder por la devolución determinada."

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que, con los elementos documentales proporcionados, se concluye que se autorizó el pago de 29.7 miles de pesos (sin IVA) mediante la estimación de obra núm. 01 (Uno), con cargo al contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, sin que se aplicara la totalidad de los insumos contenidos en el análisis de precio unitario para la ejecución del concepto de catálogo clave 120, y aun cuando en éste concepto se detectó una diferencia entre la cantidad autorizada para pago y la ejecutada, por lo que no se acreditó la procedencia del pago ni que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado. Tampoco se proporcionó evidencia del reintegro a la SAF correspondiente al presente resultado.

Cabe mencionar que el sujeto de fiscalización proporcionó los oficios núms. DGOPSU/1059/2022 y DGOPSU/1870/2022 del 29 de junio y 18 de octubre de 2022, respectivamente, con el primer oficio solicitó a la empresa contratista de obra la devolución de pagos por un importe de 1,305.3 miles de pesos (sin IVA), del cual 1,094.1 miles de pesos

corresponden a trabajos pendientes de ejecutar, 175.0 miles de pesos al IVA, y 36.2 miles de pesos a los intereses respectivos; y con el segundo oficio informó a la afianzadora del contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021 que la empresa contratista de obra “realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados”, por un importe de 1,335.5 miles de pesos, y le solicitó hacer válida la póliza de fianza núm. 029165-00000, para responder por las responsabilidades derivadas de dicho contrato, en virtud de la negativa de la devolución del importe observado por parte de la empresa contratista; sin embargo, debido a que las fechas de los oficios referidos son previas a la fecha en que comunicó la observación del presente resultado, no se acredita que dicha solicitud corresponda al importe de 29.7 miles de pesos (sin IVA), el cual incluye la diferencia detectada entre lo ejecutado y lo autorizado para pago por 0.6 miles de pesos (sin IVA).

En el resultado núm. 11, recomendación ASCM-181-21-9-COY del presente informe, se consideran los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización de las estimaciones de las obras públicas o servicios relacionados con éstas a su cargo, se verifique la existencia de los trabajos o servicios contratados, para que se acredite su procedencia de pago y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

17. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, inspección y recálculo, se revisó que las cantidades de los conceptos, presentadas en las estimaciones de obra autorizados para pago, correspondieran a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2021. Al respecto, se observó lo siguiente:

El área encargada de las obras públicas de la Alcaldía Coyoacán autorizó el pago de 29.5 miles de pesos (sin IVA) mediante las estimaciones de obra núms. 02 (Dos) y 04 (Cuatro) Final, en tres conceptos de obra con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-LP-O-042-21, relativo a los “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural ‘Raúl Anguiano’, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán”, en los que se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, por lo que se omitió acreditar la procedencia del pago y que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con lo siguiente:

En la visita de verificación física realizada el 26 de septiembre de 2022 (con personal de la ASCM y la persona servidora pública designada por la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán mediante el oficio núm. DGOPSU/1686/2022 del 23 de septiembre de 2022), se llevó a cabo la inspección de la muestra de conceptos seleccionada, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en los números generadores de los conceptos claves 103 (X-103) “Suministro y colocación de luminaria tipo empotrar arbotante tipo pared color gris lámpara E-26”, 106 (X-106) “Suministro y colocación de lámpara Led T8 2 tubos de 120 cm, 2 X 36 W con Gabinete led para sobreponer de lámina con difusor de material aluminio anodizado con alto efecto especular para una iluminación pareja y extendida, en el centro con una apariencia en forma de malla...” y 157 (X-157) “Suministro y colocación de luminarias Mca. Tecnolite mod. YDLED 350/12 w empotrar ECM led Berlín i /12 w/40/b 914 mm x 101 mm lámpara led 12 w incluida”, que acompañan las estimaciones de obra núms. 02 (Dos) y 04 (Cuatro) Final, mediante la constatación física. Al respecto, se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, conforme a lo asentado en los numerales 7, 8 y 10 de la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/02.

El importe observado de 29.5 miles de pesos (sin IVA), que corresponde a la diferencia detectada, se integra de la manera siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Unidad de medida	Precio unitario (1)	Estimación en la que se autorizó	Cantidad			Importe observado (1) x (4) (5)
				Estimada (2)	Ejecutada (3)	Diferencia (2) – (3) (4)	
103 (X-103) "Suministro y colocación de luminaria tipo empotrar arbotante tipo pared color gris lámpara E-26"	Pieza	1.65906	02 (Dos)	26.00	23.00	3.00	5.0
106 (X-106) "Suministro y colocación de lámpara Led T8 2 tubos de 120 cm, 2 X 36 W con Gabinete led para sobreponer de lámina con difusor de material aluminio anodizado con alto efecto especlar para una iluminación pareja y extendida, en el centro con una apariencia en forma de malla..."	Pieza	1.32944	02 (Dos) y 04 (Cuatro) Final	175.00	160.00	15.00	19.9
157 (X-157) "Suministro y colocación de luminarias Mca. Tecnolite mod. YDLED 350/12 w empotrar ECM led Berlín i /12 w/40/b 914 mm x 101 mm lámpara led 12 w incluida"	Pieza	2.30975	02 (Dos)	74.00	72.00	2.00	<u>4.6</u>
Total							<u>29.5</u>

NOTA: Los conceptos claves 103 (X-103), 106 (X-106) y 157 (X-157) corresponde a cantidades excedentes de los conceptos claves 103, 106 y 157.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2021.

En la confronta, realizada por escrito el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que, por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYIz>) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se incluyó el oficio núm. DGOPSU/DEOP/2811/2022 del

18 de noviembre de 2022, mediante el cual la DEOP de la DGOPSU remitió a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración de la DGAF, ambas de la Alcaldía Coyoacán, entre otros documentos, el denominado “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta” firmado por la Subdirección Técnica y de Proyectos y por la DEOP, en el que manifestaron lo siguiente:

“1-) Para la atención de los Resultados [...] 17 [...] señalados en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en esta Alcaldía Coyoacán mediante oficio DGOPSU/1059/2022 de fecha 29 de junio de 2022, notificó la solicitud de pago de trabajos no realizados al Administrador Único de la empresa [...] con relación al contrato de Obra Pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, relativo a los ‘Trabajos de Rehabilitación y Mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural RAÚL ANGUIANO’, que derivado de la revisión efectuada para verificar y recepcionar el contrato en mención, se observa que tiene trabajos pendientes por ejecutar por un importe de \$1,094,081.23 (Un millón noventa y cuatro mil ochenta y un pesos 23/100 M.N.).

”Por lo tanto se solicita la devolución del importe anteriormente señalado más el IVA, más los intereses generados hasta total reintegro cantidad que hasta el mes de junio de 2022, es de \$1,305,348.29 (Un millón trescientos cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos .29/100 M.N.) el cual está conformado por \$1,094,081.23 (Un millón noventa y cuatro mil ochenta y un pesos 23/100 M.N.), más \$175,052.99 (Ciento setenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 99/100 M.N.) por concepto de IVA y \$36,214.07 (Treinta y seis mil doscientos catorce pesos 07/100 M.N.) por concepto de intereses generados del mes de febrero a junio de 2022. Pago que deberá realizar mediante transferencia a la cuenta bancaria número 00101258122 de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, institución bancaria Scotiabank Inverlat con concepto de referencia 02060549, denominado resarcimiento (recuperación de ejercicios anteriores), y remitir el comprobante original del depósito a esta Dirección General.

”Cabe aclarar que personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, se presentó a notificar en las oficinas de la empresa [...] sin que fuera recibida dicha notificación por parte de la empresa, motivo por lo cual se procedió a pegar en la puerta del domicilio citado, el oficio en mención, mediante el cual se le notificó del pago correspondiente.

"2-) Por medio del oficio DGOPSU/DEOP/1623/2022 del 05 de agosto de 2022, signado por el Director Ejecutivo de Obras Públicas, solicitó apoyo al Director Jurídico ambos de esta Alcaldía Coyoacán, para notificar la sanción a que se hizo acreedora la empresa [...] por un importe de \$1,094,081.23 (Un millón noventa y cuatro mil ochenta y un pesos 23/100 M.N.) más intereses generados por considerarse pagos en exceso. Sin embargo, personal de la empresa [...] se ha negado a recibir el oficio de notificación de sanción, cuando se presentan en el domicilio correspondiente argumentando que son instrucciones de su superior.

"Señalando que con fecha 28 de julio del presente, personal de esta Dirección Ejecutiva se presentó en las oficinas de la empresa citada [...] sin que fuera recibido, por lo que se procedió a pegar en la puerta del domicilio señalado, notificando el pago correspondiente.

"En razón de lo anterior solicito su intervención a efecto de poder notificar a la empresa señalada o nos indique el procedimiento a seguir e [sic] efecto de atender el requerimiento.

"3-) Con el oficio DGOPSU/1530/2022 del 01 de septiembre de 2022, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, solicitó a la Directora Jurídica ambas en esta Alcaldía Coyoacán, informe el estatus que guarda dicha solicitud correspondiente al oficio DGOPSU/DEOP/1623/2022, mediante el cual solicitó apoyo para notificar la sanción a que se hizo creadora la empresa [...] quien tuvo a su cargo el contrato de obra pública número AC-DGODU-LP-O-042-2021.

"4-) Mediante el oficio DGOPSU/1811/2022 del 18 de octubre del presente, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos solicitó a la Directora Jurídica ambas de esta Alcaldía Coyoacán, con relación a la Póliza de Fianza No. 029165-00000, emitida con fecha 03 de septiembre de 2021 misma que se constituye como fiadora hasta por la cantidad de \$516,587.43 (Quinientos dieciséis mil quinientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.), para garantizar [...] el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, así como la responsiva por mala ejecución, defecto o vicios ocultos u otra responsabilidad resultante derivadas del contrato AC-DGODU-LP-O-042-2021. Relativo a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano.

”Derivado de los resultados de la revisión del cierre para finiquito del contrato arriba citado se determina que la contratista [...] realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados por \$1,335,544.92 (Un millón trescientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) y motivado a la negativa de la devolución del dicho importe se solicita hacer válida la fianza No. 029165-00000 para responder por la devolución determinada.

”Por lo que solicita por su conducto, solicite a la afianzadora [...] la recuperación del adeudo.

”5-) Por medio del oficio DGOPUSU/1870/2022 del 18 de octubre del presente, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en esta Alcaldía Coyoacán, envía copia simple de Póliza de Fianza No. 029165-00000, emitida con fecha 03 de septiembre de 2021 a la compañía afianzadora [...] para la aplicación de dicha fianza misma que se constituye como fiadora por la cantidad de \$516,587.43 (Quinientos dieciséis mil quinientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.).

”Para garantizar [...] el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, así como la responsiva por mala ejecución, defecto o vicios ocultos u otra responsabilidad resultante derivadas del contrato número AC-DGODU-LP-O-042-2021. Relativo a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano.

”Derivado de los resultados de la revisión del cierre para finiquito del contrato arriba citado se determina que la contratista [...] realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados por \$1,335,544.92 (Un millón trescientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) y motivado a la negativa de la devolución del dicho importe se solicita hacer válida la fianza No. 029165-00000 para responder por la devolución determinada.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGOPUSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que, con los elementos documentales proporcionados, se concluye que se autorizó el pago de 29.5 miles de pesos (sin IVA) mediante las estimaciones de obra núms. 02 (Dos) y 04 (Cuatro) Final, en los conceptos claves 103 (X-103), 106 (X-106) y 157 (X-157), con cargo al contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, aun cuando en éstos se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, por lo que no se

acreditó la procedencia del pago ni que correspondiera a compromisos efectivamente devengados. Tampoco se proporcionó evidencia del reintegro a la SAF correspondiente al presente resultado.

El sujeto de fiscalización proporcionó los oficios núms. DGOPSU/1059/2022 y DGOPSU/1870/2022 del 29 de junio y 18 de octubre de 2022, respectivamente, con el primer oficio solicitó a la empresa contratista de obra la devolución de pagos por un importe de 1,305.3 miles de pesos (sin IVA), del cual 1,094.1 miles de pesos corresponden a trabajos pendientes de ejecutar, 175.0 miles de pesos al IVA, y 36.2 miles de pesos a los intereses respectivos; y con el segundo oficio informó a la afianzadora del contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021 que la empresa contratista de obra “realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados” por un importe de 1,335.5 miles de pesos, y le solicitó hacer válida la póliza de fianza núm. 029165-00000, para responder por las responsabilidades derivadas de dicho contrato, en virtud de la negativa de la devolución del importe observado por parte de la empresa contratista; sin embargo, debido a que las fechas de los oficios referidos, son previas a la fecha en que se comunicó la observación del presente resultado, no se acredita que dicha solicitud corresponda al importe de 29.5 miles de pesos (sin IVA) aquí referido.

En el resultado núm. 11, recomendación ASCM-181-21-9-COY del presente informe, se consideran los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización de las estimaciones de las obras públicas o servicios relacionados con éstas a su cargo, se verifique la existencia de los trabajos o servicios contratados, para que se acredite su procedencia de pago y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

18. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, declaración y análisis cualitativo y cuantitativo, se comprobó que, previo a la autorización para pago de los trabajos, se hubiera verificado su existencia, y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos

de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2021. Al respecto, se observó lo siguiente:

El área encargada de las obras públicas de la Alcaldía Coyoacán autorizó el pago de 787.2 miles de pesos (sin IVA) mediante las estimaciones de obra núms. 01 (Uno) y 03 (Tres), en tres conceptos de obra, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AC-DGODU-LP-O-42-2021, relativo a los “Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural ‘Raúl Anguiano’, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán”, sin acreditar la procedencia del pago y que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con lo siguiente:

En la visita de verificación física realizada el 26 de septiembre de 2022 (con personal de la ASCM y la persona servidora pública designada por la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán mediante el oficio núm. DGOPSU/1686/2022 del 23 de septiembre de 2022), se llevó a cabo la inspección de la muestra de conceptos seleccionada, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en los números generadores de los conceptos claves 178 “Suministro e Instalación de Transformador de pedestal de 23 Kv 220/127 de 300 KVA...”, 182 “Suministro e instalación de tablero lline modelo MG800M142B con monitor de medición con interruptor principal...” y 118 (X-118) “Suministro, fabricación y colocación de elementos de acero tipo estructural en puertas, ventanas y rejas”, que acompañan las estimaciones de obra núms. 01 (Uno) y 03 (Tres), mediante la constatación física. Al respecto, durante la verificación física, el personal comisionado de la alcaldía y personal de la supervisión externa indicaron que dichos conceptos no fueron ejecutados, conforme lo asentado en los numerales 5, 6 y 9 de la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/02.

El importe observado de 787.2 miles de pesos (sin IVA), que corresponde a los conceptos no ejecutados, se integra de la manera siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Unidad de medida	Precio Unitario (1)	Estimación en la que se autorizó	Cantidad			Importe observado (1) x (4) (5)
				Estimada (2)	Ejecutada (3)	Diferencia (2) - (3) (4)	
178 "Suministro e Instalación de Transformador de pedestal de 23 Kv 220/127 de 300 KVA incluye maniobras, colocación y conexión en primario con terminales y secundario zapatas o trencillas, pruebas, puesta en marca, gestoría para libranza ante CFE para realizar conexión y todo lo necesario para su correcto funcionamiento"	Pieza	357.8	01 (Uno)	1.00	0.00	1.00	357.8
182 "Suministro e instalación de tablero lline modelo MG800M142B con monitor de medición con interruptor principal incluye peinado conexión y puesta en marcha del medidor limpieza y puesta en marcha"	Pieza	107.3	01 (Uno)	1.00	0.00	1.00	107.3
118 (X-118) "Suministro, fabricación y colocación de elementos de acero tipo estructural en puertas, ventanas y rejas"	kg	0.09977	03 (Tres)	3,228.37	0.00	3,228.37	<u>322.1</u>
Total							<u>787.2</u>

NOTA: El concepto clave 118 (X-118) corresponde a cantidades excedentes del concepto clave 118.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2021.

En la confronta, realizada por escrito el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que, por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYIz>) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado.

En la documentación referida, se incluyó el oficio núm. DGOPSU/DEOP/2811/2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la DEOP de la DGOPSU remitió a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración de la DGAF, ambas de la Alcaldía Coyoacán, entre otros documentos, el denominado “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta” firmado por la Subdirección Técnica y de Proyectos y por la DEOP, en el que manifestaron lo siguiente:

“1-) Para la atención de los Resultados [...] 18 señalados en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en esta Alcaldía Coyoacán mediante oficio DGOPSU/1059/2022 de fecha 29 de junio de 2022, notificó la solicitud de pago de trabajos no realizados al Administrador Único de la empresa [...] con relación al contrato de Obra Pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, relativo a los ‘Trabajos de Rehabilitación y Mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural RAÚL ANGUIANO’, que derivado de la revisión efectuada para verificar y recepcionar el contrato en mención, se observa que tiene trabajos pendientes por ejecutar por un importe de \$1,094,081.23 (Un millón noventa y cuatro mil ochenta y un pesos 23/100 M.N.).

”Por lo tanto se solicita la devolución del importe anteriormente señalado más el IVA, más los intereses generados hasta total reintegro cantidad que hasta el mes de junio de 2022, es de \$1,305,348.29 (Un millón trescientos cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos .29/100 M.N.) el cual está conformado por \$1,094,081.23 (Un millón noventa y cuatro mil ochenta y un pesos 23/100 M.N.), más \$175,052.99 (Ciento setenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 99/100 M.N.) por concepto de IVA y \$36,214.07 (Treinta y seis mil doscientos catorce pesos 07/100 M.N.) por concepto de intereses generados del mes de febrero a junio de 2022. Pago que deberá realizar mediante transferencia a la cuenta bancaria número 00101258122 de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, institución bancaria Scotiabank Inverlat con concepto de referencia 02060549, denominado resarcimiento (recuperación de ejercicios anteriores), y remitir el comprobante original del depósito a esta Dirección General.

”Cabe aclarar que personal adscrito a esta Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, se presentó a notificar en las oficinas de la empresa [...] sin que fuera recibida dicha notificación por parte de la empresa, motivo por lo cual se procedió a pegar en la puerta del domicilio citado, el oficio en mención, mediante el cual se le notificó del pago correspondiente.

”2-) Por medio del oficio DGOPSU/DEOP/1623/2022 del 05 de agosto de 2022, signado por el Director Ejecutivo de Obras Públicas, solicitó apoyo al Director Jurídico ambos de esta Alcaldía Coyoacán, para notificar la sanción a que se hizo acreedora la empresa [...] por un importe de \$1,094,081.23 (Un millón noventa y cuatro mil ochenta y un pesos 23/100 M.N.) más intereses generados por considerarse pagos en exceso. Sin embargo, personal de la empresa [...] se ha negado a recibir el oficio de notificación de sanción, cuando se presentan en el domicilio correspondiente argumentando que son instrucciones de su superior.

”Señalando que con fecha 28 de julio del presente, personal de esta Dirección Ejecutiva se presentó en las oficinas de la empresa citada [...] sin que fuera recibido, por lo que se procedió a pegar en la puerta del domicilio señalado, notificando el pago correspondiente.

”En razón de lo anterior solicito su intervención a efecto de poder notificar a la empresa señalada o nos indique el procedimiento a seguir e [sic] efecto de atender el requerimiento.

”3-) Con el oficio DGOPSU/1530/2022 del 01 de septiembre de 2022, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, solicitó a la Directora Jurídica ambas en esta Alcaldía Coyoacán, informe el estatus que guarda dicha solicitud correspondiente al oficio DGOPSU/DEOP/1623/2022, mediante el cual solicitó apoyo para notificar la sanción a que se hizo creedora la empresa [...] quien tuvo a su cargo el contrato de obra pública número AC-DGODU-LP-O-042-2021.

”4-) Mediante el oficio DGOPSU/1811/2022 del 18 de octubre del presente, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos solicitó a la Directora Jurídica ambas de esta Alcaldía Coyoacán, con relación a la Póliza de Fianza No. 029165-00000, emitida con fecha 03 de septiembre de 2021 misma que se constituye como fiadora hasta por la cantidad de \$516,587.43 (Quinientos dieciséis mil quinientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.), para garantizar [...] el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, así como

la responsiva por mala ejecución, defecto o vicios ocultos u otra responsabilidad resultante derivadas del contrato AC-DGODU-LP-O-042-2021. Relativo a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano.

”Derivado de los resultados de la revisión del cierre para finiquito del contrato arriba citado se determina que la contratista [...] realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados por \$1,335,544.92 (Un millón trescientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) y motivado a la negativa de la devolución del dicho importe se solicita hacer válida la fianza No. 029165-00000 para responder por la devolución determinada.

”Por lo que solicita por su conducto, solicite a la afianzadora [...] la recuperación del adeudo.

”5-) Por medio del oficio DGOPUSU/1870/2022 del 18 de octubre del presente, la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en esta Alcaldía Coyoacán, envía copia simple de Póliza de Fianza No. 029165-00000, emitida con fecha 03 de septiembre de 2021 a la compañía afianzadora [...] para la aplicación de dicha fianza misma que se constituye como fiadora por la cantidad de \$516,587.43 (Quinientos dieciséis mil quinientos ochenta y siete pesos 43/100 M.N.).

”Para garantizar [...] el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, así como la responsiva por mala ejecución, defecto o vicios ocultos u otra responsabilidad resultante derivadas del contrato número AC-DGODU-LP-O-042-2021. Relativo a los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano.

”Derivado de los resultados de la revisión del cierre para finiquito del contrato arriba citado se determina que la contratista [...] realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados por \$1,335,544.92 (Un millón trescientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) y motivado a la negativa de la devolución del dicho importe se solicita hacer válida la fianza No. 029165-00000 para responder por la devolución determinada.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGOPUSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que, con los elementos documentales proporcionados, se concluye que se autorizó el pago de 787.2 miles de pesos (sin IVA) mediante las estimaciones de obra núms. 01 (Uno) y 03 (Tres),

en los conceptos claves 178, 182 y 118 (X-118), con cargo al contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, aun cuando estos conceptos no se ejecutaron, por lo que no se acreditó que correspondieran a compromisos efectivamente devengados. Tampoco presentó evidencia del reintegro a la SAF correspondiente al presente resultado.

El sujeto de fiscalización proporcionó los oficios núms. DGOPSU/1059/2022 y DGOPSU/1870/2022 del 29 de junio y 18 de octubre de 2022, respectivamente, con el primer oficio solicitó a la empresa contratista de obra la devolución de pagos por un importe de 1,305.3 miles de pesos (sin IVA), del cual 1,094.1 miles de pesos corresponden a trabajos pendientes de ejecutar, 175.0 miles de pesos al IVA, y 36.2 miles de pesos a los intereses respectivos; y con el segundo oficio informó a la afianzadora del contrato de obra pública núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021 que la empresa contratista de obra “realizó cobros en exceso por trabajos no ejecutados” por un importe de 1,335.5 miles de pesos, y le solicitó hacer válida la póliza de fianza núm. 029165-00000, para responder por las responsabilidades derivadas de dicho contrato, en virtud de la negativa de la devolución el importe observado por parte de la empresa contratista; sin embargo, debido a que las fechas de los oficios referidos son previas a la fecha en que se comunicó la observación del presente resultado, no se acredita que dicha solicitud corresponda al importe de 787.2 miles de pesos (sin IVA) indicado para el presente resultado.

Sin embargo, debido a que la fecha de la solicitud de devolución enviada al contratista de la obra es previa a la ejecución de la auditoría efectuada por esta entidad de fiscalización, y a que la solicitud de devolución de los cobros en exceso se derivó de la verificación de los trabajos para fines de su recepción, no se acredita que dicha solicitud corresponda al importe de 787.2 miles de pesos (sin IVA) respecto de los conceptos señalados en el presente resultado.

En el resultado núm. 11, recomendación ASCM-181-21-9-COY del presente informe, se consideran los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización de las estimaciones de las obras públicas o servicios relacionados con éstas a su cargo, se verifique la existencia de los trabajos o servicios contratados, para que se acredite su procedencia de pago y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Contrato de servicios relacionados con la obra pública,
por unidad de concepto de servicio realizado núm. AC-DGODU-AD-S-052-2021

19. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo así como inspección, en virtud de las irregularidades detectadas en el contrato de obra pública, se revisó que en el contrato de servicios relacionados para la supervisión se hubieran aplicado las penalizaciones correspondientes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de servicios relacionados con la obra pública, por unidad de concepto de servicio realizado núm. AC-DGODU-AD-S-052-2021, relativo a la “Supervisión Externa para los Trabajos de rehabilitación y mantenimiento del Centro de Desarrollo Cultural ‘Raúl Anguiano’, dentro del perímetro de la Alcaldía Coyoacán”, formalizado el 1o. de septiembre de 2021, al amparo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con un monto contratado de 137.1 miles de pesos (sin IVA) y plazo de ejecución del 1o. de septiembre al 10 de octubre de 2021, la empresa de supervisión externa se hizo acreedora a una pena (calculada y aplicada por la Alcaldía Coyoacán, de conformidad con lo establecido en el libro 9A “Particularidades de la Obra Pública”, parte 01 “Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no Establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01 “Obras y Servicios”, capítulo 006 “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”, cláusula C “De Penalizaciones”, inciso 02 “Daños Ocasionados”, así como lo estipulado en el contrato) por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, los cuales generaron un importe de 896.4 miles de pesos, de acuerdo con lo siguiente:

1. Un monto de 50.0 miles de pesos (sin IVA), correspondiente al concepto “Declaratoria Ambiental”, considerado en el costo indirecto “Gastos de obra” de la propuesta del contratista ganado, sin que se acreditara la elaboración y trámite, previo al inicio de los trabajos, de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, conforme a lo señalado en el resultado núm. 15.

2. Un importe de 29.7 miles de pesos (sin IVA), que incluye 0.6 miles de pesos, correspondiente a las diferencias detectadas entre las cantidades de obra autorizadas para pago y las ejecutadas en un concepto de obra. Dicho concepto se pagó con un precio unitario de 2.06804 miles de pesos, el cual incluyó un costo directo de 0.49653 miles de pesos, más el costo directo de la mano de obra y los porcentajes correspondientes al indirecto integrado y a los cargos adicionales, por tres insumos considerados en el rubro de materiales del análisis de su precio unitario, sin que se hayan utilizado para la ejecución, conforme a lo señalado en el resultado núm. 16.
3. Un importe de 29.5 miles de pesos (sin IVA), correspondiente a tres conceptos de obra en los que se detectaron diferencias entre las cantidades de obra autorizadas para pago y las ejecutadas, conforme a lo señalado en el resultado núm. 17.
4. Un monto de 787.2 miles de pesos (sin IVA), correspondiente a tres conceptos de obra que no se ejecutaron, conforme a lo señalado en el resultado núm. 18.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la cláusula Décima Quinta “Penas Convencionales”, tercer párrafo, del contrato de servicios relacionados con la obra pública, por unidad de concepto de servicio realizado núm. AC-DGODU-AD-S-052-2021, en relación con lo dispuesto en los artículos 50, primer y sexto párrafos, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 62, tercer y cuarto párrafos, fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigentes en el ejercicio de 2021.

La cláusula Décima Quinta “Penas Convencionales”, tercer párrafo, del contrato de servicios relacionados con la obra pública, por unidad de concepto de servicio realizado núm. AC-DGODU-AD-S-052-2021 estipula:

“Dada la naturaleza de los servicios contratados, los cuales deben de realizarse en forma escrupulosa en cuanto a calidad, cantidad y prontitud, en el caso de que ‘El Contratista’ omita realizar un concepto de los comprometidos o los que se realice deficientemente y con éste se ocasionen daños a ‘La Alcaldía’, ésta aplicará una pena cuyo monto se calculará multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a 2 (Dos) veces la relación del monto del

contrato de los servicios, así como lo correlacionado en esta materia en el Libro 9-A de las Normas de Construcción del Gobierno de la Ciudad de México.”

En la confronta, realizada por escrito el 18 de noviembre de 2022, la Alcaldía Coyoacán proporcionó el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 de la misma fecha, con el cual informó que, por medio de la liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/bH1ciRcsJBknfeEmYYlz>) de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se incluyó el oficio núm. DGOPSU/DEOP/2811/2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual la DEOP de la DGOPSU remitió a la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración de la DGAF, ambas de la Alcaldía Coyoacán, entre otros documentos, el denominado “Elementos documentales proporcionados por el sujeto de fiscalización en respuesta al Informe de Resultados de Auditoría para Confronta” firmado por la Subdirección Técnica y de Proyectos y por la DEOP, en el que manifestaron lo siguiente:

“1-) Mediante oficio DGOPSU/2058/2022 del 07 de noviembre del presente signado por la Directora General de Obras Públicas y Servicios Urbanos en esta Alcaldía Coyoacán, solicitó el pago correspondiente por concepto de sanción al Administrador Único de la Empresa [...] correspondiente al contrato de Supervisión externa número AC-DGODU-AD-S-052-2021 cuyo objeto de los trabajos fue ‘Supervisión externa para los trabajos de rehabilitación y mantenimiento del centro de Desarrollo Cultural Raúl Anguiano’ [...]

”Como resultado de la Auditoría con clave ASCM/181/21 de la revisión a la Cuenta Pública de la Auditoría con clave ASCM/181/21 de la revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio 2021 que realizó la Auditoría Superior de la Ciudad de México, este Órgano Fiscalizador determinó que la empresa de supervisión externa se hizo acreedora a una sanción por \$54,454.15 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) como consecuencia del daño ocasionado por la constructora [...] por un importe de \$893,382.75 (Ochocientos noventa y tres mil trescientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.) [sic] derivado a que se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y las ejecutadas, conforme a la visita de verificación física realizada y de la cual personal de su representada tiene conocimiento.

”Por lo consiguiente se solicita realice el pago de \$54,454.15 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 m.n.) mediante transferencia a la cuenta bancaria número 00101258122 de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la institución bancaria Scotiabank Inverlat con concepto de referencia 02060549, denominado resarcimiento (recuperación de ejercicios anteriores), y remitir el comprobante original del depósito a esta Dirección General, cabe señalar que el monto requerido de pago por \$54,454.15 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 m.n.), resulta de aplicar lo señalado en la cláusula Décimo Quinta contractual ‘Penas Convencionales’ párrafo tercero.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGOPSU de la Alcaldía Coyoacán no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que únicamente proporcionó el oficio núm. DGOPSU/2058/2022 del 7 de noviembre de 2022, mediante el cual solicitó al administrador único de la empresa de supervisión el pago de 54.5 miles de pesos, como sanción, y le indicó que el importe resulta de aplicar lo señalado en la cláusula Décimo Quinta “Penas Convencionales”, tercer párrafo, del contrato de servicios núm. AC-DGODU-AD-S-052-2021, por consecuencia de los daños ocasionados por la empresa contratista de obra del contrato núm. AC-DGODU-LP-O-042-2021, bajo su supervisión, los cuales ascendieron a 896.4 miles de pesos (sin IVA); sin embargo, no proporcionó evidencia de la aplicación de la pena convencional correspondiente.

Es necesario precisar que el importe de la sanción indicada por la DGOPSU no fue determinada por esta entidad de fiscalización, como lo indicó el sujeto de fiscalización en el oficio citado, y tampoco proporcionó el cálculo con el que se estableció dicha cantidad.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2020, el informe de la auditoría ASCM/151/20, practicada a la Alcaldía Coyoacán, resultado núm. 12, recomendación ASCM-151-20-8-COY, se considera el mecanismo de control y supervisión para asegurarse de que se apliquen las penas convencionales a las contratistas de supervisión por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Es conveniente que la Alcaldía Coyoacán, mediante la Dirección General de Obras Públicas y Servicios Urbanos, informe al Órgano Interno de Control sobre el resultado núm. 1 y las irregularidades mencionadas en los resultados núms. 11 al 19, así como las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, les dé seguimiento hasta su solventación y atención, respectivamente; e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 19 resultados, de los cuales 18 generaron 11 observaciones, por las que se emitieron 10 recomendaciones; de estas observaciones, 9 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/1962/2022 del 18 de noviembre de 2022, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 16 de diciembre de 2022, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Coyoacán en el ejercicio de 2021, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 6 “Protección Social”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Néstor González Céspedes	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Araceli Aguilar Portillo	Auditora Fiscalizadora “A”
Ulises Ramírez Arriaga	Auditor Fiscalizador “A”